



REGISTRO OFICIAL

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República

S U P L E M E N T O

Año II - Nº 324

**Quito, martes 2 de
septiembre de 2014**

Valor: US\$ 1.25 + IVA

**ING. HUGO ENRIQUE DEL POZO
BARREZUETA
DIRECTOR**

Quito: Avenida 12 de Octubre
N23-99 y Wilson

Edificio 12 de Octubre
Segundo Piso

Dirección: Telf. 2901 - 629
Oficinas centrales y ventas:
Telf. 2234 - 540

Distribución (Almacén):
Mañosca Nº 201 y Av. 10 de Agosto
Telf. 2430 - 110

Sucursal Guayaquil:
Malecón Nº 1606 y Av. 10 de Agosto
Telf. 2527 - 107

Suscripción anual: US\$ 400 + IVA
para la ciudad de Quito
US\$ 450 + IVA para el resto del país
Impreso en Editora Nacional

40 páginas

www.registroficial.gob.ec

**Al servicio del país
desde el 1º de julio
de 1895**

SUMARIO:

Págs.

GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

ORDENANZAS MUNICIPALES:

44/2013 Cantón Cayambe: De integración del Cuerpo de Bomberos del Cantón Cayambe al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Cayambe	1
045/2013 Cantón Cayambe: Que expide la segunda reforma a la Ordenanza que regula la determinación, administración, control y recaudación del impuesto de patentes municipales	12
46/2013 Cantón Cayambe: Que regula la formación de los catastros prediales urbanos y rurales, la determinación, administración y recaudación del impuesto a los predios urbanos y rurales para el bienio 2014 – 2015	17
- Cantón Santa Ana de Cotacachi: Sustitutiva que regula el cobro de tasas por la prestación de los servicios de aseo público, recolección y tratamiento de residuos sólidos	32
- Cantón Paquisha: Que regula la prestación del servicio de alcantarillado	37

No. 44/2013

EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN CAYAMBE

Considerando:

Que, los artículos 1, de la Constitución de la República del Ecuador establecen que el Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza de manera descentralizada;

Que, el Artículo 238 Ibídem, emana que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana...

Que, el Artículo 273 *Ibidem*, señala que las competencias que asuman los gobiernos autónomos descentralizados serán transferidas con los correspondientes recursos. No habrá transferencia de competencias sin la transferencia de recursos suficientes, salvo expresa aceptación de la entidad que asuma las competencias.

Que, numeral 6 del Artículo 3 *Ibidem*, establece que es deber primordial del Estado, promover el desarrollo equitativo y solidario de todo el territorio, mediante el fortalecimiento del proceso de autonomías y descentralización.

Que, el numeral 13 del Artículo 264 *Ibidem*, emana como una de las competencias exclusivas de los gobiernos municipales. Gestionar los servicios de prevención, protección socorro y extinción de incendios.

Que, el Artículo 240 *Ibidem*, dispone que los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias.

Todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.

Que, el literal m) del Artículo 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala que es competencia exclusiva del gobierno autónomo descentralizado municipal, Gestionar los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios.

Que, El literal a) del Artículo 54 *Ibidem*, dispone que es función del gobierno autónomo descentralizado municipal, Promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial cantonal, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas cantonales, en el marco de sus competencias constitucionales y legales.

Que, el Artículo 7 *Ibidem*, establece que para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos regionales y provinciales, concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial.

El ejercicio de esta facultad se circunscribirá al ámbito territorial y a las competencias de cada nivel de gobierno, y se observará lo previsto en la Constitución y la Ley.

Que, el literal a) del Artículo 57 *Ibidem*, dispone que al concejo municipal le corresponde: El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones.

Que, el Artículo 140 *Ibidem*, establece en la parte pertinente: "...Para tal efecto, los cuerpos de bomberos del país serán considerados como entidades adscritas a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, quienes

funcionarán con autonomía administrativa y financiera, presupuestaria y operativa, observando la ley especial y normativas vigentes a las que estarán sujetos."

Que, el Artículo 186 *Ibidem*, emana, Facultad tributaria.- Los gobiernos municipales y distritos metropolitanos autónomos podrán crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras generales o específicas, por el establecimiento o ampliación de servicios públicos que son de su responsabilidad,....."

Que, el Artículo 566 *Ibidem*, estipula, Las municipalidades y distritos metropolitanos podrán aplicar tasas retributivas de servicios públicos que se establezcan en este Código."

Que, el Artículo 10 de la Ley de Defensa Contra Incendios dispone: [Atribuciones de los consejos de administración y disciplina].- Corresponde a los consejos de administración y disciplina:

2. Vigilar la gestión administrativa y económica de la institución.

Que, de conformidad al pronunciamiento de la Procuraduría General del Estado, constante el Registro Oficial 838 de fecha 26 de noviembre del 2012, que textualmente dice: Si bien de conformidad con el artículo 12 del Reglamento de Aplicación de los artículos 32 y 35 de la Ley de Defensa Contra Incendios, el Concejo de Administración del Cuerpo de Bomberos tuvo competencia para revisar y aprobar en forma anual los valores que cobran esas entidades por los permisos de funcionamiento que les corresponde otorgar, a partir a partir de la promulgación del COOTAD, los Cuerpos de Bomberos son entidades adscritas a las municipalidades, según el artículo 140 de este Código Orgánico, por lo que la modificación de los valores correspondientes a las tasas por servicios que prestan los Cuerpos de Bomberos se debe efectuar mediante Ordenanza, en los términos que disponen los artículos 186 y 566 del COOTAD.

Que, la Municipalidad debe participar activamente en las acciones de control y garantía de la seguridad ciudadana en el marco del respeto a los derechos fundamentales de las personas consagrado en la Constitución;

Que, el Cuerpo de Bomberos de Cayambe en una institución que durante sus 15 años de existencia se ha caracterizado por su compromiso de servicio a la colectividad de Cayambe y su área de influencia en todas las acciones de emergencia que ha sido requerida;

Que, durante sus años de servicio el Cuerpo de Bomberos de Cayambe ha logrado conseguir un alto compromiso de su personal voluntario, un elevado nivel de formación de su personal directivo y tropa; y constituir un significativo patrimonio y equipamiento que lo transforma en un referente para los Cuerpos de Bomberos de la República del Ecuador;

Que, con fecha 3 de diciembre del 2002, se suscribió el Convenio de Transferencia de Competencias entre el Ministerio de Bienestar Social y el Gobierno Municipal de

Cayambe, el cual se encuentra vigente, y en que consta que el Ministerio transfiere a la municipalidad de Cayambe, entre otras, la competencia Defensa Civil y prevención, auxilio en desastres naturales y defensa contra incendios.

Que, el Artículo 7 del Código Sustantivo Civil, emana: “La ley no dispone sino para lo venidero: no tiene efecto retroactivo...”

Que, el Artículo 11 del Código Tributario dispone: Vigencia de la Ley.- Las leyes tributarias, sus reglamentos y las circulares de carácter general, regirán en todo el territorio nacional, en sus aguas y espacio aéreo jurisdiccional o en una parte de ellos, desde el día siguiente a de su publicación en el Registro Oficial, salvo que se establezcan fechas especiales de vigencia posteriores a esa publicación.

Sin embargo las normas que se refieran a tributos cuya determinación o liquidación deban realizarse en períodos anuales, como acto meramente declarativo, se aplicarán desde el primer día del siguiente año calendario, y, desde el primer día del mes siguiente, cuando se trate de períodos menores.

Municipalidad de Cayambe, entre otras, la competencia Defensa Civil y prevención, auxilio en desastres naturales y defensa contra incendios.

En uso de sus atribuciones legales estipuladas en el inciso final del Artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador en concordancia con lo dispuesto en el literal a) del Artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y descentralización,

Expede:

LA REFORMA A LA ORDENANZA DE INTEGRACIÓN DEL CUERPO DE BOMBEROS DEL CANTÓN CAYAMBE AL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN CAYAMBE.

DEL CAPITULO I

CONSTITUCIÓN, DEPENDENCIA, FUNCIONES Y PATRIMONIO

Art. 1.- Constitución. Se constituye el Cuerpo de Bomberos del Cantón Cayambe como una Institución técnica, parte del sistema de seguridad del cantón, adscrita al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Cayambe, por el proceso de descentralización y de conformidad a la normativa antes invocada, y como Institución de derecho público, sin fines de lucro, con total autonomía administrativa, operativa y financiera, al servicio de la sociedad ecuatoriana, destinada específicamente a defender a las personas y las propiedades, contra el fuego, socorro en catástrofes o siniestros y efectuar acciones de salvamento, rigiéndose por las disposiciones de la Ley de Defensa contra incendios y sus Reglamentos.

Consta en el Catastro de Entidades y Organismos del Sector Público Ecuatoriano, el código Nro. 1.4.10.04.2.0011, publicado en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 322, del 21 de mayo de 1998; es una Institución de derecho público que para su organización y funcionamiento se subordina a las leyes vigentes en el país, a la presente Ordenanza y a los Reglamentos que se dictaren con posterioridad.

Art. 2.- Funciones. Son funciones del Cuerpo de Bomberos de Cayambe:

- a. Las establecidas en la Ley de Defensa contra Incendios, y su Reglamento.
- b. Cumplir y hacer cumplir las Leyes, Ordenanzas y Reglamentos, en el ámbito de su competencia.
- c. Prevenir y proteger a las personas y bienes de la acción destructiva del fuego y otros desastres.
- d. Desarrollar acciones de salvamento, evacuación y rescate en cualquier contingencia que se presentare en el Cantón o ante requerimiento pertinente en el ámbito zonal, nacional o internacional, que lo amerite.
- e. Prestar atención pre hospitalaria en casos de emergencia y socorro en catástrofes y siniestros.
- f. Formular proyectos que fortalezcan su desarrollo Institucional y del Sistema Integral de Emergencias Ciudadanas del cantón Cayambe.
- g. Fortalecer, promover, capacitar y potenciar el movimiento del voluntariado para el cumplimiento de sus fines.
- h. Brindar orientación y asesoramiento a otras entidades, locales zonales, nacionales e internacionales en las materias de su conocimiento, mediante acuerdos de colaboración, convenios o contratos de beneficio recíproco.
- i. Desarrollar propuestas y acciones de promoción de la seguridad ciudadana en el ámbito de su especialidad, su difusión social e institucional y la capacitación de los recursos humanos para enfrentar las emergencias.
- j. Exigir a las entidades públicas del cantón el cumplimiento de las disposiciones de la Ley de Defensa contra Incendios.
- k. Todas aquellas que sean necesarias para el cabal cumplimiento de las funciones que son de su competencia.

Art. 3.- PATRIMONIO.- Constituye patrimonio del Cuerpo de Bomberos de Cayambe, los bienes muebles e inmuebles sobre los cuales tiene dominio legal hasta la presente fecha y lo que adquieran a futuro a cualquier título. Pertenecen también a su patrimonio los recursos, valores y asignaciones, transferencias y donaciones provenientes de organismos públicos y privados. Todos sus bienes están afectados al servicio que prestan, no pudieron distraerse éstos en propósito distinto.

CAPÍTULO II

DE LA ESTRUCTURA Y ORGANIZACIÓN

Art. 4.- DE LOS GRADOS EN EL CUERPO DE BOMBEROS DE CAYAMBE.- En el cuerpo de Bomberos del cantón Cayambe se utilizaron los grados de Teniente Coronel a Bombero, de conformidad al Art. 23 del Reglamento Orgánico Operativo y de Régimen Interno y Disciplina del Cuerpo de Bomberos del País.

Art. 5.- El Cuerpo de Bomberos de Cayambe, establecerá su propia estructura de personal, de tropa y de mandos, según sus necesidades institucionales. Establecerá de la misma manera su sistema de escalafón y ascensos, de acuerdo a la Ley de Defensa Contra Incendios, su Reglamento y demás leyes conexas, en el siguiente orden jerárquico:

1. Oficiales:

- Superiores: Teniente Coronel (Primer jefe) y Mayor (Segundo Jefe)
- Subalternos: Capitán (Comandante de Compañía), Teniente (Ayudante Primero) y Subteniente (Ayudante Segundo).

2. Tropa:

- Aspirante a oficial (Suboficial), Sargento, Cabo, Bomberos.

Art. 6.- Integran el Cuerpo de Bomberos del cantón Cayambe: los Bomberos voluntarios, los rentados, los conscriptos, y el personal técnico, administrativo y de servicios.

Art. 7.- Bomberos voluntarios son los que prestan sus servicios sin percibir remuneración, y se clasifican en activos, pasivos, asimilados y honorarios.

Art. 8.- Bomberos rentados son los que prestan sus servicios mediante remuneración.

Art. 9.- Conscriptos son los que cumplen el servicio militar y trabajo obligatorio en los Cuerpos de Bomberos.

Art. 10.- El grado Jerárquico determina la función y el mando del personal, de acuerdo a la siguiente clasificación.

- Oficiales Superiores.- Primer Jefe, Segundo Jefe, y Jefe de Brigada.
- Oficiales Subalternos.- Comandante de Compañía, ayudante primero y ayudantes segundos, y.
- Tropa.- Aspirante a Oficial, Sargento, Cabo y Bombero raso.

CAPITULO III

DEL PERSONAL

Art. 11.- DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO.- El personal administrativo, rentado se rige por el servicio de responsabilidad pública que presta, está protegido y se

ampara por la Ley Orgánica del Servicio Público, su Reglamento General y la Ley de Defensa Contra Incendios en lo que fuere aplicable.

Art. 12.- CALIFICACIÓN DEL PERSONAL.- El sistema de calificación del personal del Cuerpo de Bomberos de Cayambe estará regido por la **Ley Orgánica del Servicio Público, su Reglamento General y la Ley de Defensa Contra Incendios en lo que fuere aplicable.**

Art. 13.- DEL INGRESO DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO.- Para formar parte como personal administrativo del cuerpo de bomberos de Cayambe se realizará mediante concurso de méritos y oposición, siguiendo los parámetros establecidos en la **Ley Orgánica del Servicio Público, y su Reglamento General.**

Art. 14.- DE LA CESACIÓN DE FUNCIONES DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO.- Este procedimiento estará regido por lo dispuesto en la **Ley Orgánica del Servicio Público, y su Reglamento General.**

Art. 15.- DEL INGRESO, ASCENSOS Y CESACIÓN DE FUNCIONES DEL PERSONAL OPERATIVO.- Para el cabal cumplimiento del sistema de ingreso, ascenso y cesación de funciones del personal operativo del Cuerpo de Bomberos de Cayambe se **ampará a lo dispuesto en la Ley Orgánica del Servicio Público, la Ley de Defensa Contra Incendios, Código del Trabajo en todo lo que fuere aplicable.**

Art. 16.- DEL PRIMER JEFE.- Es el representante legal, judicial y extrajudicial del Cuerpo de Bomberos de Cayambe. De existir vacante, será nombrado por **la Alcaldesa o Alcalde**, de una terna propuesta por el Consejo de Administración y Disciplina de la Institución, de una terna que estará integrada por los oficiales de mayor jerarquía y antigüedad en servicio activo, de acuerdo a la Ley de Defensa contra Incendios.

Art. 17.- DESIGNACIÓN DEL PRIMER JEFE.- Para ser designado Primer Jefe se requerirá ser ecuatoriano, oficial constante en el escalafón bomberil, tener treinta y cinco (35) años de edad como mínimo, estar en goce de los derechos políticos; acreditar reconocida idoneidad, honestidad y probidad; así como no haber sido dado de baja por actos de corrupción; y, cumplir con las demás disposiciones que se establezcan en el Reglamento respectivo.

Art. 18.- INHABILIDAD Y SEPARACIÓN DEL SERVICIO ACTIVO.- Se sujetará a lo establecido en el Art. 59 del Reglamento General para la Aplicación de la Ley de Defensa Contra Incendios, a la Ley Orgánica del Servicio Público, la Ley de Defensa Contra Incendios, El Reglamento Orgánico Interno y de Disciplina, como normas conexas en los términos que prevén los artículos 41 y 42 de la LOSEP.

Art. 19.- DE LA PROFESIÓN BOMBERIL.- La profesión bomberil requiere de un depurado patriotismo y un máximo de abnegación. Demanda de una clara concepción del cumplimiento del deber, acendrado espíritu profesional, firmeza de carácter, sentido de responsabilidad, valor, obediencia, subordinación, compañerismo y lealtad.

Art. 20.- FUNCIONES DEL PRIMER JEFE.- Además de las establecidas en el Art. 87 del Reglamento Orgánico Operativo y de Régimen interno y Disciplina de los Cuerpos de Bomberos del País, las siguientes:

- a. Velar por la correcta aplicación de las Leyes, Ordenanzas y Reglamentos vigentes;
- b. Proponer los Reglamentos Internos de gestión para su adecuado funcionamiento y velar por su ejecución y cumplimiento;
- c. Vigilar la Gestión Administrativa y Económica de la Institución;
- d. Formular el presupuesto y presentarlo para la aprobación del Consejo de Administración y Disciplina;
- e. Resolver las acciones disciplinarias correspondientes;
- f. Las demás que determine las Leyes y Reglamentos.

Art. 21.- LA ADMINISTRACIÓN DEL PERSONAL.- Le corresponde al Primer jefe del Cuerpo de Bomberos, ejercer el mando directo sobre todo los miembros integrantes de la Institución como es el personal operativo, administrativo, técnico y de servicio.

Art. 22.- El reclutamiento, las altas, las bajas, los ascensos y las reincorporaciones se regirán, por el reglamento correspondiente.

El segundo jefe, jefes de brigada, oficiales subalternos y el personal de tropa, serán nombrados por el Primer Jefe respectivo, de conformidad al Art. 19 de la Ley Contra Incendios.

Art. 23.- El personal voluntario del cuerpo de bomberos deberá ser considerado en primera instancia, como candidato a ocupar un puesto vacante del Cuerpo de Bomberos.

Art. 24.- Para el reclutamiento, selección, calificación de nuevos aspirantes a ocupar un cargo vacante en el Cuerpo de Bomberos, se procederá conforme a los que establece la Ley de Defensa Contra Incendios, **Ley Orgánica del Servicio Público, su Reglamento General, y más leyes afines.**

Art. 25.- EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN Y DISCIPLINA, ESTARÁ INTEGRADO POR:

- a. El Primer Jefe, quien lo presidirá y tendrá voto dirimente.
- b. El Alcalde o su delegado, quien será el Presidente de la Comisión de Servicios Públicos.
- c. Un representante de los Presidentes de los Barrios Urbanos debidamente acreditados de la terna presentada por la Asamblea Cantonal de Cayambe.
- d. El Jefe Político.
- e. El Oficial más antiguo del Cuerpo de Bomberos de Cayambe.

- f. Un representante de las Juntas Parroquiales Rurales del cantón, designado por la Asociación de Juntas Parroquiales del cantón.

Art. 26.- CORRESPONDE AL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN Y DISCIPLINA:

1. Velar por la correcta aplicación de las Leyes, Ordenanzas y Reglamento vigentes.
2. Presentar a la Alcaldesa o Alcalde, una terna de oficiales activos, de mayor jerarquía y antigüedad del Cuerpo de Bomberos, como candidatos para ocupar la Primera Jefatura, según fuere necesario;
3. Expedir los Reglamentos Internos de Gestión **y Administración de Personal** para su adecuado funcionamiento y velar por su ejecución y cumplimiento **y poner en conocimiento del Concejo Municipal.**
4. Vigilar la gestión administrativa y económica de la institución;
5. Aprobar el presupuesto presentado por el Primer Jefe y presentarlo al Concejo Municipal para su conocimiento.
6. Resolver acciones disciplinarias correspondientes;
7. Autorizar las erogaciones económicas de acuerdo al Reglamento expedido para el efecto.
8. Desarrollar Proyectos de Ordenanzas para la determinación de tasas por los servicios que presta y ponerlos a consideración y discusión **del Concejo Municipal para la aprobación de la respectiva Ordenanza; y.**
9. Las demás que determine las leyes y reglamentos.

Art. 27.- Para garantizar la existencia del sistema nacional del Cuerpo de Bomberos, coordinará sus acciones con las Jefaturas Zonales, Provinciales y Cantonales.

Art. 28.- Para efectos de su organización, jerarquía y distribución de equipos, establecerá su propio régimen de zonificación y funcionamiento en el Cantón Cayambe e impulsará la zonificación única de seguridad ciudadana y emergencias de Cayambe.

CAPITULO IV

DE LA ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS Y SUS FUENTES DE INGRESO

Art. 29.- La Unidad Administrativa y Financiera de la Institución, es responsable del cuidado y administración independiente de sus recursos, debiendo mantener y llevar cuentas, balances, inventario de bienes y toda actividad de manejo presupuestario y financiero y la supervisión y control de Auditoría, conforme a lo estipulado en el Código Orgánico de Administración y Finanzas Públicas.

Art. 30.- El Cuerpo de Bomberos de Cayambe rendirá cuentas de su administración Financiera a la Contraloría General del Estado, siendo ésta la entidad reguladora y de control de la institución a través del Consejo de Administración y Disciplina.

Art. 31.- Son recursos económicos administrados por la institución:

- a. Los ingresos y donaciones que hagan en su favor el Estado, la Municipalidad de Cayambe y otras entidades públicas y privadas, nacionales e internacionales.
- b. Los ingresos que se deriven de los créditos que obtenga;
- c. Las tasas y multas establecidas en la Ley de Defensa contra incendios;
- d. Los impuestos y tasas vigentes, que son:

Contribuciones de usuarios del servicio eléctrico.

- El equivalente al cero punto cincuenta por ciento (0,50 %) de la remuneración básica mínima unificada del trabajador en general los medidores del servicio residencial o particular.
 - El equivalente al uno punto cinco por ciento (1,5 %) de la remuneración básica mínima unificada del trabajador en general los medidores destinados al servicio comercial.
 - El equivalente al tres por ciento (3,0 %) de la remuneración básica mínima unificada del trabajador en general los medidores destinados a los pequeños industriales.
 - El equivalente al seis por ciento (6,0 %) de la remuneración básica mínima unificada del trabajador en general los medidores de los demás industriales.
 - El 0,15 por mil del impuesto predial urbano y rústico.
- e. El ingreso percibido por concepto de permiso de funcionamiento.
 - f. Cobro por traslado ambulatorio fuera del área de jurisdicción en casos de fuerza mayor, tomando en cuenta la disposición del Cuerpo de Bomberos, se basarán en los costos establecidos por el Concejo Cantonal de Salud.
 - g. Por servicios de capacitación que brinde el Cuerpo de Bomberos a las Instituciones o personas naturales con fines de lucro.
 - h. El servicio de protección contra incendios y catástrofes, que será cobrado conjuntamente con el permiso de funcionamiento, de conformidad a la

tabla que apruebe bianualmente el Consejo de Administración y Disciplina del Cuerpo de Bomberos de Cayambe.

Art. 32.- Los ingresos del Cuerpo de Bomberos de Cayambe, no podrán ser suprimidos ni disminuidos sin la respectiva compensación y no podrán ser destinados a otros fines que no sean los del servicio de la Institución.

CAPITULO V

DE LAS COMPETENCIAS

Art. 33.- Del Cuerpo de Bomberos de Cayambe.

1. Las establecidas en la Ley de Defensa Contra Incendios y demás leyes similares.
2. De conformidad a lo establecido en el Convenio de Transferencia de Competencias, El Cuerpo de Bomberos de Cayambe mantendrá de manera absoluta todas sus atribuciones, responsabilidades y obligaciones, incluyendo las laborales y sociales, así como conservará los activos, pasivos, recursos financieros, materiales y tecnológicos con los que contaba hasta antes de la transferencia de la competencia.

Art. 34.- Son deberes y atribuciones de la Alcaldesa o Alcalde de Cayambe, las siguientes:

- a. Nombrar en caso de vacante al primer Jefe del Cuerpo de Bomberos de Cayambe conforme a lo dispuesto en la Ley de Defensa Contra Incendios de la terna de entre los Oficiales más antiguos presentada por el Consejo de Administración y Disciplina.
- b. Conceder licencia de hasta 60 días e imponerle las sanciones disciplinarias de conformidad con lo establecido en el Reglamento Interno y la Ley de la materia.
- c. Velar por el cumplimiento de la Ley de Defensa Contra Incendios y sus Reglamentos.
- d. Coadyuvar al progreso del Cuerpo de Bomberos de Cayambe.
- e. Las demás funciones o atribuciones que determinen la ley de la materia, otras leyes, reglamentos, la presente ordenanza y demás normativas pertinentes.

CUERPO DE BOMBEROS DE CAYAMBE

PROVINCIA DE PICHINCHA

TABLA DE TASA POR SERVICIOS QUE COBRA EL CUERPO DE BOMBEROS DE CAYAMBE A LOS DIVERSOS GIROS COMERCIALES DEL CANTÓN

Tipo de comercio	Categorías			
	V. Fijo	Pequeña	Mediana	Grande
Academia de belleza	30,00			
Academia de música	30,00			
Actividades de enseñanza de idiomas	30,00			
Actividades de entrenamiento	15,00			
Actividades de reparación de vehículos automotores	40,00			
Actividades jurídicas	20,00			
Actividades de asesoramiento y gestión	30,00			
Actividades de fisioterapeuta		15,00	20,00	30,00
Actividades relacionadas con la contabilidad		15,00	20,00	30,00
Agencias de seguridad privada		30,00	50,00	100,00
Agencias de viaje	30,00			
Almacén de electrodomésticos			30,00	100,00
Almacén de calzado		10,00	20,00	30,00
Alquiler de andamios		5,00	10,00	15,00
Almacén de ropa		10,00	15,00	30,00
Almacén de ternos y telas		10,00	15,00	20,00
Alojamiento turístico	30,00			
Ancianatos	50,00			
Asadero	15,00			
Asadero de pollos	15,00			
Aserraderos	20,00			
Asistencia social	50,00			
Bancos / agencias financieras	200,00			
Baños de cajón	20,00			
Bar karaoke		15,00	20,00	30,00
Bares		15,00	20,00	30,00
Bar cafetería	20,00			
Bares colegios	15,00			
Bar discoteca		20,00	30,00	40,00
Bares escolares	10,00			
Bazar		10,00	15,00	20,00
Bazar y papelería		15,00	20,00	30,00
Bioremediación	100,00			
Bodega de granos		20,00	30,00	50,00
Bodega de víveres		20,00	30,00	50,00
Boticas	10,00			
Boutique	20,00			
Cabinas telefónicas		20,00	40,00	
Cafeterías		5,00	10,00	20,00
Café bar	20,00			
Calzado y afines		5,00	10,00	
Cantina		5,00	10,00	
Cárnicos	15,00			
Carpinterías	10,00			
Casas de citas	200,00			
Centro de acopio de GLP				
De 500 a 1000 cilindros	50,00			
De 1001 a 2000 cilindros	80,00			
De 2001 a 3000 cilindros	100,00			
Centro de copiado	15,00			
Centro comercial c/ local	10,00			
Centro de desarrollo infantil	20,00			
Centro de distribución Nestle	300,00			
Centro de especialidades médicas	80,00			
Centro naturista	15,00			

Centro de rehabilitación física y mental	20,00			
Centro de recepciones		30,00	50,00	80,00
Centro de salud	20,00			
Centro turístico/ pesca deportiva	20,00			
Centros comerciales (por locales)		10,00	20,00	
Centros de estética	20,00			
Centros de informática		15,00	20,00	30,00
Centro médico	50,00			
Certificado de factibilidad	50,00			
Certificado definitivo	50,00			
Certificado de venta y recarga de extintores	30,00			
Cerrajería	10,00			
Clínicas	80,00			
Coche de ventas	5,00			
Comercializadora de cosméticos	20,00			
Comida rápida		5,00	10,00	15,00
Comidas preparadas a terceros	20,00			
Comisariatos	80,00			
Comisionistas		10,00	20,00	
Comercial agrícola ganadero		20,00	30,00	60,00
Confección y costura		5,00	10,00	
Confección de prendas de vestir		10,00	20,00	30,00
Confitería	15,00			
Consultorio dental	20,00			
Consultorio gineco obstétrico	20,00			
Consultorios médicos	20,00			
Consultorio odontológico	20,00			
Consultorio pediátrico	20,00			
COOPERATIVAS DE AHORRO Y CRÉDITO				
Matriz	150,00			
Sucursal	80,00			
Criadero de codornices		10,00	20,00	30,00
Criadero de truchas		20,00	40,00	60,00
Crianza de animales (pollos, cerdos, pavos, etc.)	150,00			
Crianza de aves de carne	150,00			
Crianza de ganado vacuno y faenamiento	50,00			
Cultivo de setas. Hongos de sombrerillo		10,00	15,00	20,00
Delicatessen	20,00			
Depósito	10,00			
Depósito de gaseosas	15,00			
Depósito de cervezas	15,00			
Depósito de colas y cervezas	15,00			
Desayunos nutricionales	15,00			
Distribución de alimentos al por mayor		20,00	30,00	40,00
Disco bar karaoke			30,00	50,00
Discotecas			30,00	50,00
DISTRIBUIDORA DE GLP				
Hasta 50 cilindros	15,00			
De 51 a 100 cilindros	20,00			
De 101 a 200 cilindros	25,00			
De 201 a 500 cilindros	30,00			
Elaboración de alcaparras		10,00	15,00	20,00
Elaboración de alimentos	20,00			
Elaboración de aliños naturales		10,00	15,00	20,00
Elaboración de bizcochos		20,00	30,00	40,00
Elaboración de galletas de soya		10,00	15,00	20,00
Elaboración de productos alimenticios		20,00	30,00	80,00
Elaboración de pan, panecillos frescos		20,00	30,00	40,00
Elaboración de machica y pinol		10,00	15,00	20,00
Elaboración de yogurt		20,00	30,00	80,00
Enseñanza en apoyo psicopedagógico	30,00			
Escuela de manejo (Aneta)	100,00			
Estudios profesionales en general	20,00			
Eventos artísticos	30,00			
Eventos y discotecas		30,00	50,00	80,00

Fabricas (lácteos, textiles, plásticos, otros)		20,00	30,00	80,00
Fábrica de embutidos		20,00	30,00	80,00
Fábrica de jabones y otros		20,00	30,00	80,00
Fabricación de helados		10,00	15,00	20,00
Fabricación de muebles de madera		20,00	30,00	80,00
Fabricación de plásticos		20,00	30,00	80,00
Fabricación y venta al por menor de muebles		20,00	30,00	80,00
Fabricación de joyas de fantasía		10,00	15,00	20,00
Farmacias	30,00			
Ferreterías y pinturas		30,00	60,00	80,00
Fitosanitarios		20,00	30,00	60,00
Florerías		15,00	20,00	30,00
Frigorífico		15,00	20,00	
Fuente de soda		15,00	20,00	
Funerarias	20,00			
Funerarias, elaboración de féretros	30,00			
Gasolineras	150,00			
Gimnasios	20,00			
Guarderías		10,00	20,00	30,00
Heladerías		10,00	20,00	30,00
Horno de bizcochos		20,00	30,00	40,00
Hospitales	30,00			
Hostales			20,00	30,00
Hosterías	100,00			
Hoteles	30,00			
Imprentas		20,00	30,00	40,00
Industrias (DPA, NESTLE, ALIMEC, INPROLAC, y otros)			200,00	500,00
Insumos químicos, agroquímicos, agropecuarios y otros		30,00	60,00	80,00
Jardín de infantes		10,00	20,00	30,00
Joyería	15,00			
Juegos electrónicos	20,00			
Laboratorio clínico bacteriológico	30,00			
Laboratorio clínico microbiológico	30,00			
Laboratorio fotográfico	20,00			
Lavadoras y secadoras de ropa	20,00			
Lavadoras y lubricadoras de vehículos	40,00			
Licorerías		10,00	20,00	
Mantenimiento de vehículos automotores	40,00			
Marisquería restaurante		10,00	15,00	20,00
Maternidad	100,00			
Mecánica automotriz		10,00	15,00	20,00
Medios de comunicación (radio, tv, prensa)	30,00			
Medios de transmisión antenas	80,00			
Micromercados	80,00			
Molino artesanal	15,00			
Molino de granos		10,00	15,00	20,00
Moteles	30,00			
Muebles y electrodomésticos			30,00	100,00
Ópticas	20,00			
Panadería y pastelería		15,00	20,00	30,00
Papelería		15,00	20,00	30,00
Peluquerías		10,00	15,00	
Pensiones	30,00			
Peñas		30,00	50,00	
Picanterías		5,00	10,00	
Piscinas, saunas, turcos	15,00			
Pizzería	20,00			
PLANTACIONES FLORÍCOLAS				
De 1 a 9 hectáreas	150,00			
De 10 a 19 hectáreas	200,00			
De 20 a 29 hectáreas	250,00			
De 30 a 50 hectáreas	300,00			
Procesadora de alimentos (hongos, harinas, cominos, etc.)		10,00	15,00	20,00
Procesadora de alimentos	20,00			
Procesadora de harina		10,00	15,00	20,00

Procesadora de hongos		10,00	15,00	20,00
Procesadora de lácteos y jugos	500,00			
Procesadora de productos naturales		40,00	80,00	100,00
Producción de huevos de codorniz		10,00	20,00	30,00
Productos lácteos		20,00	30,00	80,00
Productos veterinarios		20,00	30,00	60,00
Restaurantes		20,00	30,00	40,00
Restaurante cevichería		20,00	30,00	40,00
Reparación de VEH. Auto, pintura y enderezada		10,00	15,00	20,00
Salas de belleza y peluquería		10,00	15,00	20,00
Salas de billar		10,00	15,00	20,00
Salón de comidas		10,00	15,00	20,00
Servicios industriales y eléctricos		20,00	40,00	60,00
Servicio de internet		15,00	20,00	30,00
Servicios profesionales		15,00	20,00	30,00
Servicios de cobranzas judicial y extrajudicial	80,00			
Supermercados	250,00			
Tanqueros				
Kérex, diesel, bunker, brea, alcohol	100,00			
Gas, gasolina, licuado petrocomercial	100,00			
Taller de reparación de calzado		5,00	10,00	15,00
Tapicería y afines	10,00			
Tercenas		10,00	15,00	
Tiendas		5,00	10,00	15,00
Tintorerías de ropa	10,00			
TRANSPORTE DE GLP				
De 51 a 100 cilindros	20,00			
De 101 a 200 cilindros	30,00			
De 201 a 500 cilindros	40,00			
Más de 500 cilindros	60,00			
TRANSPORTES				
Cooperativas de buses intercantonales	100,00			
Por unidad	15,00			
Cooperativas de buses interparroquiales	50,00			
Por unidad	15,00			
Cooperativas de buses escolares	50,00			
Por unidad	15,00			
Cooperativas de camionetas	40,00			
Por unidad	10,00			
Cooperativas de taxis	40,00			
Por unidad	10,00			
Cooperativas de carga pesada bolquetas, furgones, etc.	100,00			
Por unidad	20,00			
Unidad educativa particular	50,00			
Unidad educativa	20,00			
Venta de partes, piezas y accesorios de motocicletas		15,00	20,00	30,00
Venta de legumbres		5,00	10,00	
Venta de frutas		5,00	10,00	
Venta de truchas	15,00			
Venta al por mayor de aves y huevos	15,00			
Venta de equipos y aparatos de comunicación		15,00	20,00	30,00
Venta de maquinaria y equipo agropecuario		30,00	40,00	80,00
Venta al por mayor de equipo de refrigeración		15,00	20,00	
Venta al por mayor de prendas de cuero		15,00	20,00	30,00
Venta al por mayor y menor de carnes		15,00	20,00	30,00
Venta al por mayor y menor de huevos		15,00	20,00	30,00
Venta al por mayor y menor de papas		5,00	10,00	
Venta al por mayor y menor de papel y cartón		20,00	30,00	40,00
Venta al por mayor y menor de vidrio y aluminio		20,00	30,00	40,00
Venta al por menor de cortinas		15,00	20,00	30,00
Venta al por menor de artículos de plástico		5,00	10,00	15,00
Venta al por menor de diversos productos Tia S.A.	100,00			
Venta de accesorios de vehículos		15,00	20,00	30,00
Venta de aves		5,00	10,00	15,00
Venta de cd's		10,00	15,00	

Venta de fundas		5,00	10,00	15,00
Venta de hornado		10,00	15,00	20,00
Venta de lubricantes		15,00	20,00	30,00
Venta de nichos	20,00			
Venta de pollos		5,00	10,00	15,00
Venta de productos agropecuarios		30,00	60,00	80,00
Venta de productos de aseo personal		15,00	20,00	30,00
Venta de productos naturales		15,00	20,00	30,00
Venta de Productos Yanbal		10,00	15,00	20,00
Venta de productos cárnicos		15,00	20,00	30,00
Venta de rechazo de banano	10,00			
Venta y recarga de extintores	15,00			
Venta de productos orgánicos/ agroquímicos		30,00	60,00	80,00
Venta al por mayor y menor de insumos agrícolas		30,00	60,00	80,00
Venta al por mayor y menor de insumos florícolas		30,00	60,00	80,00
Venta al por mayor de pinturas, barnices y lacas		15,00	20,00	30,00
Vidrierías		20,00	30,00	40,00
Vulcanizadoras	10,00			
Venta de vehículos (sucursales)	100,00			

Si por cualquier razón la actividad o uso del local no constara en las tablas de las tasas contempladas en este tarifario, se adoptará el valor de la actividad con que tenga mayor afinidad.

CAPÍTULO VII

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- El reglamento de Régimen Interno y Disciplinario en concordancia con la Ley Orgánica del Servicio Público, determinará las atribuciones y deberes específicos de cada funcionario o unidad administrativa que deba cumplir en función de la presente Ordenanza, Leyes y Reglamentos vigentes y será puesto en consideración del concejo Municipal.

SEGUNDA.- Corresponde al Concejo Cantonal aprobar la propuesta que al efecto enviará el Cuerpo de Bomberos, para fijar las tarifas de las tasas que cobre la institución por concepto de permisos de funcionamiento de los establecimientos que realicen actividades comerciales.

La presente Ordenanza Municipal entrará en vigencia, a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado, en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal del Cantón de Cayambe, a los diecinueve días del mes de Diciembre del año dos mil trece.

f.) William Perugachi, Alcalde

f.) Cristina Chimarro I., Secretaria General del Concejo.

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN.- Que la presente ORDENANZA DE INTEGRACIÓN DEL CUERPO DE BOMBEROS DEL CANTÓN CAYAMBE AL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON CAYAMBE, fue aprobada en primer debate en la Sesión Ordinaria del 19 de Abril del 2013 y en segundo debate en la Sesión Ordinaria del diecinueve de diciembre del 2013.

f.) Cristina Chimarro I., Secretaria General del Concejo.

Cristina Chimarro I. Secretaria General del Concejo.- Cayambe a los diecisiete día del mes de Diciembre del año dos mil trece; conforme lo dispone el Art. 322 del Código Orgánico de organización Territorial Autonomía y Descentralización, se remite la presente Ordenanza al señor Alcalde para su sanción, en vista de haberse cumplido con los requisitos legales correspondientes.

f.) Cristina Chimarro I., Secretaria General del Concejo.

ALCALDÍA DE CAYAMBE.- Cayambe, a los diecinueve días del mes de diciembre del año dos mil trece, VISTOS.- Por cuanto la Ordenanza que antecede reúne todos los requisitos legales contemplados en el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización vigente, sanciono la presente Ordenanza conforme a las atribuciones que me confiere el Art. 322 de la referida norma legal. Ejecútese.

f.) William Perugachi, Alcalde GAD Municipal del Cantón Cayambe.

CERTIFICACIÓN.- La Secretaria General del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Cayambe, certifica que el señor Alcalde sancionó la Ordenanza que antecede en la fecha señalada.- Lo Certifico.- Cayambe a los veinte días del mes de diciembre del año dos mil trece.

f.) Cristina Chimarro I., Secretaria General del Concejo.

GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN CAYAMBE.- Fiel copia del original.- 05 de mayo de 2014.- f.) Ilegible, Secretaría General.

No. 045/2013

**EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO
AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTÓN CAYAMBE**

Considerando:

Que, el Art. 238, inciso primero de la CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, en concordancia con los Art. 1, 5, y 53 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización territorial establecen que los gobiernos autónomos descentralizados municipales gozaran de autonomía política, administrativa y financiera.

Que, el Art. 264 de la CONSTITUCION DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR, señala las competencias exclusivas de los Gobiernos Municipales, siendo una de ellas expedir ordenanzas cantonales.

Que, el Art. 240 de la CONSTITUCION DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR, Art. 56 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, y el Art. 8 del Código Tributario, otorgan la facultad legislativa y reglamentaria a los Municipios.

Que, el Art. 57 literal b) y el Art. 492 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establecen la facultad de los concejos municipales de regular o reglamentar, mediante ordenanza, la aplicación de tributos previstos en la ley a su favor.

Que, los Arts. 546 al 551 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establecen el impuesto de patentes municipales;

Que, de acuerdo al Art. 54, literal p) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, es función del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, regular, fomentar, autorizar y controlar el ejercicio de actividades económicas, empresariales o profesionales, que se desarrollen en locales ubicados en la circunscripción territorial cantonal.

Que, con fecha 19 de octubre del 2010, se publicó en el Suplemento del Registro Oficial N° 303, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Que, mediante Registro Oficial Suplemento No. 303 del 19 de octubre del año 2010, se publicó el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, estableciendo en la Disposición Transitoria Vigésimo Segunda, que "en el período actual de funciones, todos los órganos normativos de los gobiernos autónomos descentralizados deberán actualizar y codificar las normas vigentes en cada circunscripción territorial".

Que, el Código Tributario en su Libro Cuarto, habla sobre el Ilícito Tributario.

Que, Es necesario reglamentar los procesos que realiza el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Cayambe, para la determinación de tributos, con la finalidad de evitar controversias con los contribuyentes.

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución de la República del Ecuador, Código Orgánico Territorial, Autonomía y Descentralización; y, Código Tributario, y con el objeto de fortalecer las capacidades atribuidas al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Cayambe.

Expede:

**LA SEGUNDA REFORMA A LA ORDENANZA QUE
REGULA LA DETERMINACION, ADMINIS-
TRACION, CONTROL Y RECAUDACION DEL
IMPUESTO DE PATENTES MUNICIPALES EN EL
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN CAYAMBE.**

CAPÍTULO I

**DE LAS PERSONAS QUE EJERCEN
ACTIVIDADES ECONÓMICAS**

Art. 1.- Hecho Generador.- Constituye hecho generador las actividades de carácter comercial industrial, financiera, inmobiliaria, profesionales o de cualquier orden económico, que realicen las personas naturales o jurídicas, domiciliadas o con establecimiento en el cantón Cayambe.

Art. 2.- Sujeto Activo.- El sujeto activo de este impuesto es el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Cayambe.

Art. 3.- Sujeto Pasivo.- Están obligados a obtener la patente municipal y por ende, al pago anual de este impuesto, las personas naturales, jurídicas, sociedades nacionales o extranjeras; domiciliadas o con establecimiento en la jurisdicción del cantón Cayambe, que ejerzan actividades comerciales, industriales, financieras, inmobiliarias y profesionales, o de cualquier orden económico.

Art. 4.- Obligaciones del sujeto activo.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Cayambe a través del área de rentas, elaborará y actualizará en el año anterior al cobro del tributo, dentro del territorio cantonal, un catastro general de contribuyentes que ejerzan actividades de orden económico, misma que se realizara mediante la recepción de la declaración del contribuyente o levantamiento de información realizada por el personal municipal.

El catastro del contribuyente contendrá la siguiente información:

- a. Número de registro;
- b. Nombre y apellido del contribuyente o razón social;
- c. Número de la cedula de ciudadanía en personas naturales y registro único de contribuyente (RUC) en personas jurídicas. En el caso de que las personas jurídicas sean nuevas y no posean el RUC, se registrará el número de cédula del representante legal;
- d. Dirección del establecimiento;
- e. Nombre del establecimiento en personas naturales;

f. Patrimonio Neto, con el que opera el establecimiento; y

g. Tipo de actividad económica.

Art. 5.- Facultades del sujeto activo.- Al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Cayambe se le otorga las siguientes facultades:

- a) Solicitar a la Superintendencia de Compañías, de Bancos y otras entidades, la lista actualizada de las compañías, entidades financieras, cooperativas, cuyo domicilio se encuentre en el cantón Cayambe.
- b) Solicitar a los diversos gremios empresariales del cantón, la nómina actualizada de sus afiliados; con indicación de la actividad económica, dirección, representación legal, domicilio y patrimonio.
- c) Requerir del Servicio de Rentas Internas copia de la base de datos del registro único de contribuyente, así como de las declaraciones del impuesto a la renta de los contribuyentes domiciliados en el Cantón Cayambe, así como los que tengan establecimientos dentro del cantón.
- d) Solicitar al sujeto pasivo o terceros, cualquier información relacionada con el hecho generador.

Art. 6.- Obligaciones del sujeto pasivo.- El sujeto pasivo de este tributo, deberá presentar al área de Rentas Municipales para poder ingresar al catastro de patentes, los siguientes documentos:

6.1. *Por primera vez:*

6.1.1. *Personas Naturales (obligados y no obligados a llevar contabilidad):*

- a) Formulario de declaración e inscripción de patente.
- b) Copia de cedula de ciudadanía y certificado de votación del último proceso electoral.
- c) Copia de la declaración del impuesto a la renta del año anterior (para quienes estén obligados a declarar y hayan cumplido un período fiscal de funcionamiento).
- d) Permiso del cuerpo de bomberos.
- e) Certificado de no adeudar al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Cayambe.
- f) Carta de pago de Impuesto Predial del año inmediato anterior.
- g) Informe de factibilidad emitidos por las Direcciones de Medio Ambiente y Planificación de acuerdo al Plan de Ordenamiento Territorial vigente, para establecimientos de diversión, de expendio de alimentos, mecánicas, talleres artesanales, carpinterías, cerrajerías, industrias y otros de naturaleza similar.
- h) Otros documentos que sean necesarios según lo establezca el Código Tributario y el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

6.1.2. *Personas Jurídicas y Sociedades:*

- a) Formulario de declaración e inscripción de patente.
- b) Copia de la cedula de ciudadanía y papeleta de votación del último proceso electoral del representante legal.
- c) Copia del acta de constitución de la empresa.
- d) Copia del nombramiento del representante legal.
- e) Certificado de la Dirección Municipal de Ambiente para las actividades que por su naturaleza lo ameriten.
- f) Otros documentos que sean necesarios según lo establezca el Código Tributario y el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.
- g) Certificado de no Adeudar al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Cayambe.
- h) Carta del impuesto predial del año inmediato anterior.
- i) Informe de factibilidad emitidos por las Direcciones de Medio Ambiente y Planificación de acuerdo al Plan de Ordenamiento Territorial vigente, para establecimientos de diversión, de expendio de alimentos, mecánicas, talleres artesanales, carpinterías, cerrajerías, industrias y otros de naturaleza similar.
- j) Balance general presentado al SRI, con el sello de la Superintendencia de Compañías, (Declaración Impuesto a la Renta).

6.2. *Renovaciones:*

6.2.1. *Personas naturales obligadas a llevar contabilidad:*

- a) Formulario de declaración e inscripción de patente.
- b) Copia de la declaración del Impuesto a la Renta correspondiente al período inmediato anterior al año del impuesto.
- c) Copias certificadas de estados financieros del último ejercicio económico.
- d) Copia de la cédula de ciudadanía y papeleta de votación del último proceso electoral y nombramiento del representante legal (únicamente en el caso de que estos hayan sufrido algún cambio).
- e) Copia del RUC actualizado (únicamente en caso de cambios)
- f) Permiso del Cuerpo de Bomberos.

6.2.2. *Personas jurídicas y sociedades:*

- a) Formulario de declaración e inscripción de patente.
- b) Copia de la declaración del Impuesto a la Renta correspondiente al período inmediato anterior al año del impuesto.
- c) Copias certificadas de estados financieros del último ejercicio económico.

- d) Copia de la cédula de ciudadanía y papeleta de votación del último proceso electoral y nombramiento del representante legal (únicamente en el caso de que estos hayan sufrido algún cambio).
- e) Copia del RUC actualizado (únicamente en caso de cambios)
- f) Permiso del Cuerpo de Bomberos.

6.3. *Artesanos:*

Los(as) artesanos(as) que van a obtener la patente por primera vez, a más de los requisitos establecidos en el literal 6.1.1. deberán presentar:

- a) Copia de calificación artesanal actualizada.

6.4. *Extranjeros:*

Los(as) extranjeros(as) a más de los requisitos indicados por primera vez y en renovaciones, deberán presentar los siguientes documentos que acrediten la legalidad de su permanencia en el país y de sus actividades económicas:

- a) Copia notariada del pasaporte.
- b) Copia notariada de visa de residencia con el tipo de actividad que realiza.
- c) Copia notariada del certificado de empadronamiento.

El formulario de inscripción y declaración será adquirido en las ventanillas de Tesorería Municipal, y será correctamente llenado por el interesado.

Una vez obtenida la patente esta se exhibirá en el lugar más visible del establecimiento o local.

Art. 7.- Obligatoriedad de declarar.- Sin excepción de personas alguna, sea natural, jurídica y las sociedades de hecho, aun los exonerados del pago del impuesto, están obligados a brindar la información requerida por el Departamento de Rentas y obtener la Patente Anual.

CAPÍTULO II

DEL IMPUESTO DE PATENTE MUNICIPAL

Art. 8.- Plazo para obtener la patente.- La patente deberá obtenerse dentro de los treinta días siguientes al día final del mes en que se inicia la actividad económica.

Art. 9.- Plazo para el pago de la patente.- Las personas naturales obligadas o no a llevar contabilidad y las personas jurídicas que ya obtuvieron la patente, deberán pagar este tributo hasta treinta días después de la fecha límite para la declaración del impuesto a la renta.

Art. 10.- Notificación por cambios.- En caso de aumento de capital, cambio de propietario o accionistas, cambio de domicilio, de denominación del establecimiento se deberá comunicar al área de Rentas Municipales para su actualización en el respectivo catastro, asumiendo el contribuyente la responsabilidad legal ante el Municipio de Cayambe, con su firma en el correspondiente formulario, adquirido en Tesorería.

Un representante de la Municipalidad deberá realizar inspecciones por lo menos dos veces al año, con el fin de verificar el aumento o disminución de capital para las personas que no estén obligados a llevar contabilidad con el fin de actualizar el catastro.

El sujeto pasivo que no cumpliera con la presente disposición, será sancionado con el 15% del Impuesto a Pagar, por cada año de retraso a cancelar, acorde al Art. 329 del Código Tributario.

Art. 11.- De la liquidación.- En caso de liquidación de las actividades económicas, el contribuyente deberá comunicar al Área de Rentas Municipales, dentro de treinta días contados a partir de la finalización de las operaciones, cumpliendo el siguiente procedimiento:

- a) Cancelación de valores adeudados y presentación de la copia de este comprobante;
- b) Solicitud de eliminación del catastro;
- c) Informe de verificación de liquidación de la actividad económica por parte del área de Rentas.

Comprobado dicho caso se procederá a la cancelación de la inscripción y a suprimir el nombre del catastro, de otro modo se entenderá que el negocio continúa con todas sus obligaciones hasta la fecha de su aviso.

El impuesto deberá ser cancelado hasta el año que se notifique al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Cayambe, la liquidación de la actividad económica.

Art. 12.- Verificación de la declaración.- Todas las declaraciones quedan sujetas a verificación por parte de la Administración Tributaria Municipal, la misma que la ejecutará la Dirección de Avalúos, Catastros y Rentas o su delegado. El resultado de la verificación será notificado al sujeto pasivo, quien podrá presentar el reclamo administrativo tributario correspondiente, en un plazo no mayor a veinte días, contados desde el día hábil siguiente a la fecha de notificación.

Art. 13.- Balance Económico.- Las actividades económicas que de conformidad con las disposiciones pertinentes de la Ley de Régimen Tributario Interno deben llevar contabilidad, están en la obligación de presentar el formulario sellado por el SRI correspondiente a la declaración del impuesto a la Renta y/o los balances económicos sellados por la Superintendencia de Compañías, como máximo 30 días después de haber declarado el impuesto a la renta; en base de los cuales se calculará el derecho anual de la patente municipal, según lo establece el artículo 21 de la Ley de Régimen Tributario Interno.

Art. 14.- Determinación Presuntiva.- Cuando los sujetos pasivos no presentaren su declaración para la obtención de la patente en el plazo establecido, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Cayambe a través de sus funcionarios notificará al contribuyente recordándole su obligación y si transcurridos ocho días no diere cumplimiento, se procederá a determinar el patrimonio en forma presuntiva. Este mismo procedimiento se utilizará cuando los documentos que sustentan la declaración no sean

aceptables por razones fundamentales o no presten merito suficiente para acreditarlos, o cuando la documentación que presta el sujeto pasivo este incompleta. La determinación presuntiva se la hará conforme el Código Tributario y Ley de Régimen Tributario Interno.

Art. 15.- Notificación al Sujeto Pasivo.- Cuando los sujetos pasivos incumplan con las disposiciones establecidas en la Ley, la presente Ordenanza o cuando el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Cayambe necesite comunicar sus disposiciones referentes a la presente ordenanza, el área de Rentas procederá a notificar mediante prensa radial, publicidad rodante o en cualquiera de las formas establecidas en el Art. 107 del Código Tributario, para que en un plazo máximo de 8 días se acerquen a la Jefatura de Rentas de la Municipalidad.

Art. 16.- Pago en caso de venta de negocio.- En caso de venta del negocio o establecimiento, el vendedor deberá dar aviso inmediato al Departamento de Rentas, para el cierre en el Catastro, departamento que procederá a la apertura de una nueva patente a nombre del nuevo propietario.

Art. 17.- Pago de Empresas en proceso de disolución o liquidación.- Las Empresas que justifiquen su estado de inactividad y aquellas que se encuentren en proceso de disolución o liquidación, pagarán el impuesto de patente anual mínima, equivalente a diez dólares de los Estados Unidos de Norte América (USD \$10,00), hasta la cancelación definitiva de la empresa.

Art. 18.- Pago Independiente del ejercicio de la actividad.- El impuesto a la patente se deberá pagar durante el tiempo que se desarrolla la actividad o se haya poseído el Registro Único de Contribuyentes, aunque la actividad no se haya realizado. En caso que el contribuyente no haya notificado a la administración dentro de los treinta días siguientes a la finalización de la actividad, se considerará que la actividad se ha continuado realizando, sin embargo, de existir documentación que justifique plenamente que la actividad económica no fue ejercida, el sujeto pasivo pagará por concepto de impuesto de patente municipal anual, la tarifa diez dólares de los Estados Unidos de Norte América (USD \$10,00) por cada año, desde la fecha de finalización de la actividad a la fecha de notificación a la administración.

Art.- 19.- Pago Individual por cada actividad.- La persona natural o jurídica que posee más de un local para el ejercicio de su actividad económica dentro del cantón, está obligada a sacar patentes distintas por cada uno de los locales; en cuyo caso el impuesto se calculará en base a los ingresos que cada uno refleje.

CAPÍTULO III

DE LA RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO DE PATENTE MUNICIPAL

Art. 20.- Base Imponible.- Para ejercer una actividad comercial, industrial o financiera, se deberá obtener una patente anual, previa inscripción en el registro que mantendrá para estos efectos el Departamento de Rentas del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Cayambe. La base imponible para el cálculo del impuesto

será el Patrimonio neto con el que se cuente al 31 de diciembre del ejercicio fiscal anterior. Para las actividades nuevas de personas jurídicas, la base imponible será el capital social que conste en la respectiva escritura pública de creación.

Se entenderá por patrimonio neto la diferencia de los valores entre el activo y el pasivo del balance general del año inmediato anterior elaborado de acuerdo a normas de contabilidad generalmente aceptadas.

Para los sujetos pasivos obligados a llevar contabilidad que tengan sucursales en distintas jurisdicciones se especificara el porcentaje de ingresos obtenidos en cada uno de los cantones y en base a dichos porcentajes se determinara la base imponible que corresponde a cada municipio, de la siguiente manera:

$$(\text{Patrimonio Neto}) \times (\% \text{ de Ingresos obtenidos en Cayambe}) = \text{Base Imponible}$$

Para las actividades que no llevan contabilidad, el activo se determinara en base al informe proporcionado por el contribuyente y supletoriamente en forma presuntiva, de acuerdo a la inspección realizada por los funcionarios de la municipalidad.

Cuando un negocio demuestre haber sufrido perdida se aplicara lo dispuesto en el artículo 549 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Cuando los sujetos pasivos obligados a llevar contabilidad, declaren el patrimonio neto en cero o negativo, se calculará para el respectivo pago, el 1% del total de ingresos, el mismo que no podrá exceder de cinco remuneraciones básicas del trabajador.

Art. 21.- Tarifa.- La tarifa del impuesto de patentes será del uno por ciento (1%) de la base imponible y de conformidad con el Art. 548 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, no podrá ser menor a \$10.00 USD ni mayor a \$25.000.00 USD.

La tarifa del impuesto para el sector del transporte como: taxis, camionetas de alquiler, furgonetas, microbuses, buses, camiones, volquetas, tráileres y maquinaria pesada, será conforme a la siguiente tabla:

BASE IMPONIBLE	TARIFA
Desde 0.001 hasta 20.000.00 USD	10 USD
Desde 20.001.00 USD en adelante	15 USD.

Art. 22.- De la Emisión de los títulos de crédito por patente.- Para las actividades económicas no obligadas a llevar contabilidad, los títulos de crédito por patente municipal se emitirán hasta el 31 de enero de cada año, en base al catastro de patentes existente; sin perjuicio de los resultados que arrojen las verificaciones de las declaraciones y sean necesario re liquidar, en cuyo caso, se emitirán los títulos complementarios que fueren menester.

Para las actividades económicas obligadas a llevar contabilidad, se procederá a emitir los títulos de crédito

conforme presenten sus declaraciones en el Servicio de Rentas Internas, sin que en ningún caso pueda sobrepasar de treinta días después de la fecha límite establecida para la declaración del impuesto a la renta, en caso de no hacerlo se procederá a emitir los títulos de crédito de acuerdo a lo establecido en el Art. 14 de esta ordenanza.

Art. 23.- Exención.- Estarán exentos de este impuesto los artesanos calificados como tales por la Junta Nacional de Defensa del Artesano, para lo cual presentarán la solicitud acompañada del documento que acredite tal calificación.

También están exentos los ancianos, para los cuales se aplicará lo dispuesto en el Art. 14 de la Ley del Anciano.

Corresponde a la Jefatura de Rentas Municipal, aceptar y calificar los documentos presentados, además detectar alteraciones que no se ajusten a las disposiciones de la Ley de Defensa del Artesano o la Ley del Anciano, en este caso el indicado funcionario suspenderá los beneficios de la exoneración. Los contribuyentes calificados como artesanos deberán presentar cada dos años la renovación de su respectiva calificación como artesanos, caso contrario se suspenderán los beneficios de la exoneración.

Las exoneraciones indicadas en los párrafos anteriores se realizarán a partir del año en que se apruebe la correspondiente documentación, solicitada por el Departamento de Rentas para tal efecto.

Art. 24.- Fechas de exigibilidad.- La Comisaría Municipal de oficio, realizara el control de patentes a todos los establecimientos que realizan actividad económica dentro del cantón a partir del mes de junio de cada año.

Todas las personas naturales o jurídicas con obligación de pagar el impuesto a la patente, deben exhibir el documento de pago en un lugar visible al público, el incumplimiento de esta disposición se considerara como una infracción y será sancionada con una multa del 5% de la remuneración básica unificada, en el caso de reincidencia el valor se duplicara.

Para la aplicación de esta multa la Comisaría Municipal enviará el informe al área de Rentas la misma que emitirá la respectiva multa.

La Patente Municipal será exigible mediante proceso coactivo desde el primero de enero del siguiente ejercicio económico.

Art. 25.- Sanciones.- El contribuyente que incumpla lo establecido en el Art. 547 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización será sancionado con una multa equivalente al cien por ciento (100%) de la remuneración mensual básica unificada del trabajador en general.

Cuando se incumplieran las disposiciones establecidas en la presente ordenanza y en especial los artículos 8 y 9, la Comisaría Municipal clausurará un establecimiento como medida cautelar hasta cuando el contribuyente exhiba el título de crédito por el pago de la patente anual municipal así como de la multa, sin perjuicio de los dispuesto en otros artículos del Código Tributario.

Art. 26.- Destrucción de sellos.- La destrucción de los sellos que implique el reinicio de actividades sin autorización o la oposición a la clausura, dará lugar a iniciar las acciones legales establecidas en el Código Tributario.

Art. 27.- Reclamos y recursos.- Los sujetos pasivos tienen derecho a presentar reclamos y recursos al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Cayambe, quien los resolverá de acuerdo y en los plazos establecido en el Código Tributario.

Art. 28.- Procedimiento.- En todos los procedimientos y aspectos no señalados en esta ordenanza se aplicara las disposiciones pertinentes de la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, el Código Tributario, Ley de Régimen Tributario Interno y demás leyes conexas.

Art. 29.- Prohibiciones.- Queda prohibido realizar actividades de carácter comercial, industrial, financiera, inmobiliaria, profesionales o de cualquier orden económico; en los zaguanes, garajes, corredores o similares de los predios ubicados en el cantón de acuerdo a lo solicitado por el Cuerpo de Bomberos amparados en la Ley de Defensa Contra Incendios y de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de Prevención, Mitigación y Protección Contra Incendios.

DISPOSICION DEROGATORIA

Quedan derogadas todas las Ordenanzas expedidas con anterioridad y que se opongan a la presente.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigencia, sin perjuicio de la fecha de publicación en el Registro Oficial.

Dada en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal del cantón Cayambe a los veintitrés días del mes de Diciembre del año dos mil trece.

f.) William Perugachi C., Alcalde, GAD Municipal del Cantón Cayambe.

f.) Cristina Chimarro I., Secretaria General del Concejo.

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN: Que la presente REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA LA DETERMINACION, ADMINISTRACION, CONTROL Y RECAUDACION DEL IMPUESTO DE PATENTES MUNICIPALES EN EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN CAYAMBE, fue aprobada en primer debate en la Sesión Ordinaria del doce de diciembre y en segundo debate en la Sesión Ordinaria del veintitrés de diciembre del año dos mil trece.

f.) Cristina Chimarro I., Secretaria General del Concejo.

Cristina Chimarro I., Secretaria General del Concejo.- Cayambe, a los veinticuatro días del mes de diciembre del año dos mil trece; conforme lo dispone el artículo 322 inciso tercero del Código Orgánico de Organización

Territorial, Autonomía y Descentralización, se remite la presente Ordenanza al señor Alcalde, para su sanción en vista de haberse cumplido con los requisitos legales correspondientes.

f.) Cristina Chimarro I., Secretaria General del Concejo.

ALCALDÍA DE CAYAMBE.- Cayambe, a los veinticuatro días del mes de diciembre del año dos mil trece.- **VISTOS:** Por cuanto la Ordenanza que antecede reúne todos los requisitos legales contemplados en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, vigente, sanciono la presente Ordenanza conforme a las atribuciones que me confiere el artículo 322 inciso tercero. Ejecútese.

f.) William Perugachi C., Alcalde GAD Municipal del Cantón Cayambe.

CERTIFICACIÓN.- La Secretaria General del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Cayambe, certifica que el señor Alcalde, sancionó la Ordenanza que antecede en la fecha señalada.- Lo certifico.- Cayambe, a los veinticuatro días del mes de diciembre del año dos mil trece.

f.) Cristina Chimarro I., Secretaria General del Concejo.

GAD. MUNICIPAL DEL CANTÓN CAYAMBE.- Es copia del original.- 05 de mayo de 2014.- f.) Ilegible, Secretaría General.

No. 46/2013

**EL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN CAYAMBE**

Considerando:

Que, el Art. 1 de la Constitución de la República determina que el “Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, Unitario, intercultural, plurinacional y laico.”

Que, en este Estado de Derechos, se da prioridad a los derechos de las personas, sean naturales o jurídicas, los mismos que al revalorizarse han adquirido rango constitucional; y, pueden ser reclamados y exigidos a través de las garantías constitucionales, que constan en la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional.

Que, el Art. 10 de la Constitución de la República prescribe que, las fuentes del derecho se han ampliado considerando a: “Las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos son titulares y gozarán de los derechos garantizados en la Constitución y en los instrumentos internacionales.”

Que, el Art. 84 de la Constitución de la República determina que: “La Asamblea Nacional y todo órgano con potestad normativa tendrá la obligación de adecuar, formal y materialmente, las leyes y demás normas jurídicas a los derechos previstos en la Constitución y los tratados internacionales, y los que sean necesarios para garantizar la dignidad del ser humano o de las comunidades, pueblos y nacionalidades.”. Esto significa que los organismos del sector público comprendidos en el Art. 225 de la Constitución de la República, deben adecuar su actuar a esta norma.

Que, el Art. 264 numeral 9 de la Constitución Política de la República, confiere competencia exclusiva a los Gobiernos Municipales para la formación y administración de los catastros inmobiliarios urbanos y rurales.

Que, el Art. 270 de la Constitución de la República determina que los gobiernos autónomos descentralizados generarán sus propios recursos financieros y participarán de las rentas del Estado, de conformidad con los principios de subsidiariedad, solidaridad y equidad.

Que, el Art. 321 de la Constitución de la República establece que el Estado reconoce y garantiza el derecho a la propiedad en sus formas pública, privada, comunitaria, estatal, asociativa, cooperativa, mixta, y que deberá cumplir su función social y ambiental.

Que, de acuerdo al Art. Art. 426 de la Constitución Política: “Todas las personas, autoridades e instituciones están sujetas a la Constitución. Las juezas y jueces, autoridades administrativas y servidoras y servidores públicos, aplicarán directamente las normas constitucionales y las previstas en los instrumentos internacionales de derechos humanos siempre que sean más favorables a las establecidas en la Constitución, aunque las partes no las invoquen expresamente.”. Lo que implica que la Constitución de la República adquiere fuerza normativa, es decir puede ser aplicada directamente y todos y todas debemos sujetarnos a ella.

Que, el Art. 599 del Código Civil, prevé que el dominio, es el derecho real en una cosa corporal, para gozar y disponer de ella, conforme a las disposiciones de las leyes y respetando el derecho ajeno, sea individual o social.

La propiedad separada del goce de la cosa, se llama mera o nuda propiedad.

Que, el Art. 715 del Código Civil, prescribe que la posesión es la tenencia de una cosa determinada con ánimo de señor o dueño; sea que el dueño o el que se da por tal tenga la cosa por sí mismo, o bien por otra persona en su lugar y a su nombre.

El poseedor es reputado dueño, mientras otra persona no justifica serlo.

Que, el artículo 55 del COOTAD establece que los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán entre otras las siguientes competencias exclusivas, sin perjuicio de otras que determine la ley: 1) Elaborar y administrar los catastros inmobiliarios urbanos y rurales.

Que, el artículo 57 del COOTAD dispone que al concejo municipal le corresponde:

El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantorales, acuerdos y resoluciones;

Regular, mediante ordenanza, la aplicación de tributos previstos en la ley a su favor. Expedir acuerdos o resoluciones, en el ámbito de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, para regular temas institucionales específicos o reconocer derechos particulares;

Que, el artículo 139 del COOTAD determina que la formación y administración de los catastros inmobiliarios urbanos y rurales corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, los que con la finalidad de unificar la metodología de manejo y acceso a la información deberán seguir los lineamientos y parámetros metodológicos que establezca la ley y que es obligación de dichos gobiernos actualizar cada dos años los catastros y la valoración de la propiedad urbana y rural.

Que, los ingresos propios de la gestión según lo dispuesto en el Art. 172 del COOTAD, los gobiernos autónomos descentralizados regionales, provinciales, metropolitano y municipal son beneficiarios de ingresos generados por la gestión propia, y su clasificación estará sujeta a la definición de la ley que regule las finanzas públicas.

Que, la aplicación tributaria se guiará por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria.

Que, las municipalidades y distritos metropolitanos reglamentarán por medio de ordenanzas el cobro de sus tributos

Que, la Constitución de la República prescribe en el Art. 242 que el Estado se organiza territorialmente en regiones, provincias, cantones y parroquias rurales. Por razones de conservación ambiental, étnico-culturales o de población podrán constituirse regímenes especiales.

Los distritos metropolitanos autónomos, la provincia de Galápagos y las circunscripciones territoriales indígenas y pluriculturales serán regímenes especiales.

Que, las municipalidades según lo dispuesto en el artículo 494 del COOTAD reglamenta los procesos de formación del catastro, de valoración de la propiedad y el cobro de sus tributos, su aplicación se sujetará a las siguientes normas:

Las Municipalidades y distritos metropolitanos mantendrán actualizados en forma permanente, los catastros de predios urbanos y rurales. Los bienes inmuebles constarán en el catastro con el valor de la propiedad actualizado, en los términos establecidos en este Código.

Que, en aplicación al Art. 495 del COOTAD, el valor de la propiedad se establecerá mediante la suma del valor del suelo y, de haberlas, el de las construcciones que se hayan

edificado sobre el mismo. Este valor constituye el valor intrínseco, propio o natural del inmueble y servirá de base para la determinación de impuestos y para otros efectos tributarios, y no tributarios.

Que, el Artículo 561 del COOTAD; señala que “Las inversiones, programas y proyectos realizados por el sector público que generen plusvalía, deberán ser consideradas en la revalorización bianual del valor catastral de los inmuebles. Al tratarse de la plusvalía por obras de infraestructura, el impuesto será satisfecho por los dueños de los predios beneficiados, o en su defecto por los usufructuarios, fideicomisarios o sucesores en el derecho, al tratarse de herencias, legados o donaciones conforme a las ordenanzas respectivas.

Que, el artículo 68 del Código Tributario le faculta a la Municipalidad a ejercer la determinación de la obligación tributaria

Que, los artículos 87 y 88 del Código Tributario, de la misma manera, facultan a la Municipalidad a adoptar por disposición administrativa la modalidad para escoger cualquiera de los sistemas de determinación previstos en este Código.

Por lo que en aplicación directa de la Constitución de la República y en uso de las atribuciones que le confiere el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización en los artículos 53, 54, 55 literal i; 56,57,58,59 y 60 y el Código Orgánico Tributario.

Expide:

LA ORDENANZA QUE REGULALA FORMACIÓN DE LOS CATASTROS PEDIALES URBANOS Y RURALES, LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO A LOS PREDIOS URBANOS Y RURALES PARA EL BIENIO 2014 -2015.

CAPITULO I

DEFINICIONES

Art. 1.- DE LOS BIENES NACIONALES.- Se llaman bienes nacionales aquellos cuyo dominio pertenece a la Nación toda. Su uso pertenece a todos los habitantes de la Nación, como el de calles, plazas, puentes y caminos, el mar adyacente y sus playas, se llaman bienes nacionales de uso público o bienes públicos. Asimismo, los nevados perpetuos y las zonas de territorio situadas a más de 4.500 metros de altura sobre el nivel del mar.

Art. 2.- CLASES DE BIENES.- Son bienes de los gobiernos autónomos descentralizados aquellos sobre los cuales ejercen dominio. Los bienes se dividen en bienes del dominio privado y bienes del dominio público. Estos últimos se subdividen, a su vez, en bienes de uso público y bienes afectados al servicio público.

Art. 3.- DEL CATASTRO.- Catastro es “el inventario o censo, debidamente actualizado y clasificado, de los bienes inmuebles pertenecientes al Estado y a los particulares, con el objeto de lograr su correcta identificación física, jurídica, fiscal y económica”.

Art. 4.- FORMACIÓN DEL CATASTRO.- El objeto de la presente ordenanza es regular la formación, organización, funcionamiento, desarrollo y conservación del Catastro inmobiliario urbano y rural en el Territorio del Cantón.

El Sistema Catastro Predial Urbano y Rural en los Municipios del país, comprende; el inventario de la información catastral, la determinación del valor de la propiedad, la estructuración de procesos automatizados de la información catastral, y la administración en el uso de la información de la propiedad, en la actualización y mantenimiento de todos sus elementos, controles y seguimiento técnico de los productos ejecutados.

Art. 5. DE LA PROPIEDAD.- Es el derecho real en una cosa corporal, para gozar y disponer de ella.

La propiedad separada del goce de la cosa, se llama mera o nuda propiedad. Posee aquél que de hecho actúa como titular de un derecho o atributo en el sentido de que, sea o no sea el verdadero titular.

La posesión no implica la titularidad del derecho de propiedad ni de ninguno de los derechos reales.

Art. 6. JURISDICCION TERRITORIAL.- Comprende dos momentos:

CODIFICACION CATASTRAL:

La localización del predio en el territorio está relacionado con el código de división política administrativa de la República del Ecuador INEC, compuesto por seis dígitos numéricos, de los cuales dos son para la identificación PROVINCIAL; dos para la identificación CANTONAL y dos para la identificación PARROQUIAL URBANA y RURAL, las parroquias urbanas que configuran por sí la cabecera cantonal, el código establecido es el 50, si la cabecera cantonal está constituida por varias parroquias urbanas, la codificación de las parroquias va desde 01 a 49 y la codificación de las parroquias rurales va desde 51 a 99.

En el caso de que un territorio que corresponde a la cabecera cantonal, se compone de una o varias parroquia (s) urbana (s), en el caso de la primera, en esta se ha definido el límite urbano con el área menor al total de la superficie de la parroquia urbana o cabecera cantonal, significa que esa parroquia o cabecera cantonal tiene tanto área urbana como área rural, por lo que la codificación para el catastro urbano en lo correspondiente a ZONA, será a partir de 01, y del territorio restante que no es urbano, tendrá el código de rural a partir de 51.

Si la cabecera cantonal está conformada por varias parroquias urbanas, y el área urbana se encuentra constituida en parte o en el todo de cada parroquia urbana, en las parroquias urbanas en las que el área urbana cubre todo el territorio de la parroquia, todo el territorio de la parroquia será urbano, su código de zona será de a partir de 01, si en el territorio de cada parroquia existe definida área urbana y área rural, la codificación para el inventario catastral en lo urbano, el código de zona será a partir del 01. En el territorio rural de la parroquia urbana, el código de ZONA para el inventario catastral será a partir del 51.

El código territorial local está compuesto por trece dígitos numéricos de los cuales dos son para identificación de ZONA, dos para identificación de SECTOR, dos para identificación de MANZANA (en lo urbano) y POLIGONO (en lo rural), tres para identificación del PREDIO y tres para identificación de LA PROPIEDAD HORIZONTAL, en lo urbano y de DIVISIÓN en lo rural.

LEVANTAMIENTO PREDIAL:

Se realiza con el formulario de declaración mixta (Ficha catastral) que prepara la administración municipal para los contribuyentes o responsables de entregar su información para el catastro urbano y rural, para esto se determina y jerarquiza las variables requeridas por la administración para la declaración de la información y la determinación del hecho generador.

Estas variables nos permiten conocer las características de los predios que se van a investigar, con los siguientes referentes:

- 01.- Identificación del predio:
- 02.- Tenencia del predio:
- 03.- Descripción física del terreno:
- 04.- Infraestructura y servicios:
- 05.- Uso de suelo del predio:
- 06.- Descripción de las edificaciones.

Estas variables expresan los hechos existentes a través de una selección de indicadores que permiten establecer objetivamente el hecho generador, mediante la recolección de los datos del predio, que serán levantados en la ficha catastral o formulario de declaración.

Art. 7.- CATASTROS Y REGISTRO DE LA PROPIEDAD.- El Municipio de cada cantón o Distrito Metropolitano se encargará de la estructura administrativa del registro y su coordinación con el catastro.

Los notarios y registradores de la propiedad enviarán a las oficinas encargadas de la formación de los catastros, dentro de los diez primeros días de cada mes, en los formularios que oportunamente les remitirán a esas oficinas, el registro completo de las transferencias totales o parciales de los predios urbanos y rurales, de las particiones entre condóminos, de las adjudicaciones por remate y otras causas, así como de las hipotecas que hubieren autorizado o registrado. Todo ello, de acuerdo con las especificaciones que consten en los mencionados formularios.

Si no recibieren estos formularios, remitirán los listados con los datos señalados. Esta información se la remitirá a través de medios electrónicos.

CAPÍTULO II

DEL PROCEDIMIENTO, SUJETOS Y RECLAMOS

Art. 8.- VALOR DE LA PROPIEDAD.- Para establecer el valor de la propiedad se considerará en forma obligatoria, los siguientes elementos:

- a) El valor del suelo que es el precio unitario de suelo, urbano o rural, determinado por un proceso de

comparación con precios de venta de parcelas o solares de condiciones similares u homogéneas del mismo sector, multiplicado por la superficie de la parcela o solar.

- b) El valor de las edificaciones que es el precio de las construcciones que se hayan desarrollado con carácter permanente sobre un solar, calculado sobre el método de reposición; y,
- c) El valor de reposición que se determina aplicando un proceso que permite la simulación de construcción de la obra que va a ser evaluada, a costos actualizados de construcción, depreciada de forma proporcional al tiempo de vida útil.

Art. 9.- NOTIFICACIÓN.- A este efecto, la Dirección Financiera notificará por la prensa o por una boleta a los propietarios, haciéndoles conocer la realización del avalúo. Concluido el proceso se notificará al propietario el valor del avalúo.

Art. 10.- SUJETO ACTIVO.- El sujeto activo de los impuestos señalados en los artículos precedentes es la Municipalidad del Cantón Cayambe.

Art. 11.- SUJETOS PASIVOS.- Son sujetos pasivos, los contribuyentes o responsables de los impuestos que gravan la propiedad urbana y rural, las personas naturales o jurídicas, las sociedades de hecho, las sociedades de bienes, las herencias yacentes y demás entidades aún cuando careciesen de personalidad jurídica, como señalan los Art.: 23, 24, 25, 26 y 27 del Código Tributario y que sean propietarios o usufructuarios de bienes raíces ubicados en las zonas urbanas y rurales del Cantón.

Art. 12.- RECLAMOS Y RECURSOS.- Los contribuyentes responsables o terceros, tienen derecho a presentar reclamos e interponer los recursos administrativos previstos en los Art. 115 del Código Tributario y 383 y 392 del COOTAD, ante el Director Financiero Municipal, quien los resolverá en el tiempo y en la forma establecida.

En caso de encontrarse en desacuerdo con la valoración de su propiedad, el contribuyente podrá impugnarla dentro del término de quince días a partir de la fecha de notificación, ante la máxima autoridad del Gobierno Municipal, mismo que deberá pronunciarse en un término de treinta días. Para tramitar la impugnación, no se requerirá del contribuyente el pago previo del nuevo valor del tributo.

CAPÍTULO III

DEL PROCESO TRIBUTARIO

Art. 13.- DEDUCCIONES, REBAJAS Y EXENCIONES.- Determinada la base imponible, se considerarán las rebajas, deducciones y exoneraciones consideradas en el COOTAD y demás rebajas, deducciones y exenciones establecidas por Ley, para las propiedades urbanas y rurales que se harán efectivas, mediante la presentación de la solicitud correspondiente por parte del contribuyente ante el Director Financiero Municipal, quien resolverá su aplicación.

Por la consistencia tributaria, consistencia presupuestaria y consistencia de la emisión plurianual es importante considerar el dato de la RBU (Remuneración Básica Unificada del trabajador), el dato oficial que se encuentre vigente en el momento de legalizar la emisión del primer año del bienio, ingresará ese dato al sistema, si a la fecha de emisión del segundo año no se tiene dato oficial actualizado, se mantendrá el dato de RBU para todo el período del bienio.

Las solicitudes se podrán presentar hasta el 31 de diciembre del año inmediato anterior y estarán acompañadas de todos los documentos justificativos.

Art. 14.- ADICIONAL CUERPO DE BOMBEROS.- La recaudación del impuesto adicional que financia el servicio contra incendios en beneficio del cuerpo de bomberos del Cantón, se implementará en base al convenio suscrito entre las partes de conformidad con el Art. 6 literal (i) del COOTAD, y en concordancia con el Art. 33 de la Ley de Defensa Contra Incendios y 38 del Reglamento General para la aplicación de la Ley de Defensa contra incendios; se aplicará el 0.15 por mil del valor de la propiedad.

Art. 15.- EMISIÓN DE TÍTULOS DE CREDITO.- Sobre la base de los catastros urbanos y rurales la Dirección Financiera Municipal ordenará a la oficina de Rentas o quien tenga esa responsabilidad la emisión de los correspondientes títulos de créditos hasta el 31 de diciembre del año inmediato anterior al que corresponden, los mismos que refrendados por el Director Financiero, registrados y debidamente contabilizados, pasarán a la Tesorería Municipal para su cobro, sin necesidad de que se notifique al contribuyente de esta obligación.

Los Títulos de crédito contendrán los requisitos dispuestos en el Art. 150 del Código Tributario, la falta de alguno de los requisitos establecidos en este artículo, excepto el señalado en el numeral 6, causará la nulidad del título de crédito.

Art. 16.- LIQUIDACIÓN DE LOS CREDITOS.- Al efectuarse la liquidación de los títulos de crédito tributarios, se establecerá con absoluta claridad el monto de los intereses, recargos o descuentos a que hubiere lugar y el valor efectivamente cobrado, lo que se reflejará en el correspondiente parte diario de recaudación.

Art. 17.- IMPUTACIÓN DE PAGOS PARCIALES.- Los pagos parciales, se imputarán en el siguiente orden: primero a intereses, luego al tributo y, por último, a multas y costas.

Si un contribuyente o responsable debiere varios títulos de crédito, el pago se imputará primero al título de crédito más antiguo que no haya prescrito.

Art. 18.- SANCIONES TRIBUTARIAS.- Los contribuyentes responsables de los impuestos a los predios urbanos y rurales que cometieran infracciones, contravenciones o faltas reglamentarias, en lo referente a las normas que rigen la determinación, administración y control del impuesto a los predios urbanos y rurales, estarán sujetos a las sanciones previstas en el Libro IV del Código Tributario.

Art. 19.- CERTIFICACIÓN DE AVALÚOS.- La Oficina de Avalúos y Catastros conferirá la certificación sobre el valor de la propiedad urbana y propiedad rural, que le fueren solicitados por los contribuyentes o responsables del impuesto a los predios urbanos y rurales, previa solicitud y la presentación del certificado de no adeudar a la municipalidad por concepto alguno.

Art. 20.- INTERESES POR MORA TRIBUTARIA.- A partir de su vencimiento, el impuesto principal y sus adicionales, ya sean de beneficio municipal o de otras entidades u organismos públicos, devengarán el interés anual desde el primero de enero del año al que corresponden los impuestos hasta la fecha del pago, según la tasa de interés establecida de conformidad con las disposiciones del Banco Central, en concordancia con el Art. 21 del Código Tributario. El interés se calculará por cada mes, sin lugar a liquidaciones diarias.

CAPITULO IV

IMPUESTO A LA PROPIEDAD URBANA

Art. 21.- OBJETO DEL IMPUESTO.- Serán objeto del impuesto a la propiedad Urbana, todos los predios ubicados dentro de los límites de las zonas urbanas de la cabecera cantonal y de las demás zonas urbanas del Cantón determinadas de conformidad con la Ley y la legislación local.

Art. 22.- SUJETOS PASIVOS.- Son sujetos pasivos de este impuesto los propietarios de predios ubicados dentro de los límites de las zonas urbanas, quienes pagarán un impuesto anual, cuyo sujeto activo es la municipalidad o distrito metropolitano respectivo, en la forma establecida por la Ley.

Para los efectos de este impuesto, los límites de las zonas urbanas serán determinados por el Concejo mediante ordenanza, previo informe de una comisión especial conformada por el gobierno autónomo correspondiente, de la que formará parte un representante del centro agrícola cantonal respectivo.

Art. 23.- IMPUESTOS QUE GRAVAN A LOS PREDIOS URBANOS.- Los predios urbanos están gravados por los siguientes impuestos establecidos en los Art. 494 al 513 del COOTAD;

1. - El impuesto a los predios urbanos
- 2.- Impuestos adicionales en zonas de promoción inmediata.

Art. 24.- VALOR DE LA PROPIEDAD URBANA.-

a.-) Valor de Terrenos.- Los predios urbanos serán valorados mediante la aplicación de los elementos de valor del suelo, valor de las edificaciones y valor de reposición previstos en este Código; con este propósito, el concejo aprobará mediante ordenanza, el plano del valor de la tierra, los factores de aumento o reducción del valor del terreno por los aspectos geométricos, topográficos, accesibilidad a determinados servicios, como agua potable, alcantarillado y otros servicios, así como los factores para la valoración de las edificaciones.

El plano de sectores homogéneos, es el resultado de la conjugación de variables e indicadores analizadas en la realidad urbana como universo de estudio, la infraestructura básica, la infraestructura complementaria y servicios municipales, información que permite además, analizar la cobertura y déficit de la presencia física de las infraestructuras y servicios urbanos, información, que relaciona de manera inmediata la capacidad de administración y gestión que tiene la municipalidad en el espacio urbano.

Además se considera el análisis de las características del uso y ocupación del suelo, la morfología y el equipamiento urbano en la funcionalidad urbana del cantón, resultado con los que permite establecer los sectores homogéneos de cada una de las áreas urbanas.

Información que cuantificada permite definir la cobertura y déficit de las infraestructuras y servicios instalados en cada una de las áreas urbanas del cantón.

VALORACION DE LA PROPIEDAD URBANA CANTON CAYAMBE													
PARROQUIA CAYAMBE													
CUADRO DE COBERTURA Y DEFICIT DE SERVICIOS													
Sector Homogéneo	Agua Potab.	Alcan.	Energ. Elect.	Alumb. Púb.	Red Vial	Red Telef.	Aceras y Bord.	Recol. Bas.	Aseo de Calles	Prom. Sector	N° manz		
01	Cober.	100	100	100	100	97	100	100	100	100	100	35	
	Déficit	0	0	0	0	3	0	0	0	0	0		
02	Cober.	100	100	100	100	92	100	100	100	100	99	51	
	Déficit	0	0	0	0	8	0	0	0	0	1		
03	Cober.	100	100	100	98	88	99	86	100	96	96	88	
	Déficit	0	0	0	2	12	1	14	0	5	4		
04	Cober.	99	97	99	85	54	77	37	100	44	77	91	
	Déficit	1	3	1	15	46	23	63	0	56	23		
05	Cober.	93	89	94	75	29	57	22	100	1	62	62	
	Déficit	7	11	6	25	71	43	78	0	99	38		
06	Cober.	25	24	39	17	23	9	2	52	9	22	109	
	Déficit	75	76	61	83	77	91	98	48	91	78		
07	Cober.	100	100	100	100	44	100	74	100	24	82	1	
	Déficit	0	0	0	0	56	0	26	0	76	18		
	Prom. cobert.	88	87	90	82	61	77	60	93	53	77		
	Prom. déficit	12	13	10	18	39	23	40	7	47	23	437	

VALORACION DE LA PROPIEDAD URBANA CANTON CAYAMBE PARROQUIA JUAN MONTALVO													
CUADRO DE COBERTURA Y DEFICIT DE SERVICIOS													
Sector Homogéneo	Agua Potab.	Alcan.	Energ. Eléc.	Alumb. Púb.	Red vial	Red Teléf	Aceras y Bord.	Recol. Bas.	Aseo de Calles	Prom. Sector	N° manz		
01	Cober. 100	87	96	87	59	91	41	100	17	75	6		
	Déficit 0	13	4	13	41	9	59	0	83	25			
02	Cober. 99	84	96	69	40	65	29	100	0	65	21		
	Déficit 1	16	4	31	60	35	71	0	100	35			
03	Cober. 98	91	94	56	28	37	12	100	0	57	33		
	Déficit 2	9	6	44	72	63	88	0	100	43			
04	Cober. 97	92	98	24	23	15	3	100	0	50	47		
	Déficit 3	8	2	76	77	85	97	0	100	50			
05	Cober. 65	42	71	49	22	29	0	100	0	42	25		
	Déficit 35	58	29	51	78	71	100	0	100	58			
	Prom. cobert.	92	79	91	57	34	48	17	100	3	58	132	
	Prom. déficit	8	21	9	43	66	52	83	0	97	42		

VALORACION DE LA PROPIEDAD URBANA CANTON CAYAMBE PARROQUIA AYORA													
CUADRO DE COBERTURA Y DEFICIT DE SERVICIOS													
Sector Homogéneo	Agua Potab.	Alcant	Energ. Eléc.	Alumb. Púb.	Red Vial	Red Teléf.	Aceras y Bord.	Recol. Bas.	Aseo de Calles	Prom. Sector	N° manz		
01	Cober. 100	100	100	80	59	95	70	100	9	79	11		
	Déficit 0	0	0	20	41	5	30	0	91	21			
02	Cober. 97	100	100	67	52	77	32	100	0	70	10		
	Déficit 3	0	0	33	48	23	68	0	100	30			
03	Cober. 93	90	96	42	39	60	23	100	0	60	25		
	Déficit 7	10	4	58	61	40	77	0	100	40			
04	Cober. 65	44	73	32	32	44	8	100	0	44	44		
	Déficit 35	56	27	68	68	56	92	0	100	56			
	Prom. cobert.	89	83	92	55	46	69	33	100	2	63	90	
	Prom. déficit	11	17	8	45	54	31	67	0	98	37		

VALORACION DE LA PROPIEDAD URBANA CANTON CAYAMBE PARROQUIA AYORA - BARRIO SANTA CLARA												
CUADRO DE COBERTURA Y DEFICIT DE SERVICIOS												
Sector Homogéneo	Agua Potab.	Alcant	Ener. Elect.	Alumb. Pub.	Red Vial	Red Teléf.	Aceras y Bord.	Rec. Bas.	Aseo de Calles	Prom. Sector	N° manz	
01	Cober. 100	100	100	100	42	37	50	100	0	70	4	
	Déficit 0	0	0	0	58	63	50	0	100	30		
02	Cober. 96	93	100	97	36	51	32	100	0	67	7	
	Déficit 4	7	0	3	64	49	68	0	100	33		
	Prom. cobert.	98	96	100	98	39	44	100	0	69	11	
	Prom. déficit	2	4	0	2	61	56	0	100	31		

VALORACION DE LA PROPIEDAD URBANA CANTON CAYAMBE PARROQUIA ASCAZUBI													
CUADRO DE COBERTURA Y DEFICIT DE SERVICIOS													
Sector Homogéneo	Agua Potab.	Alcan.	Energ. Eléc.	Alumb. Púb.	Red Vial	Red Teléf.	Aceras y Bord.	Recol. Bas.	Aseo de Calles	Prom. Sector	N° manz		
01	Cober. 93	93	100	86	65	85	44	100	0	74	7		
	Déficit 7	7	0	14	35	15	56	0	100	26			
02	Cober. 93	77	98	72	53	63	31	100	0	65	11		
	Déficit 7	23	2	28	47	37	69	0	100	35			
03	Cober. 81	69	92	49	33	37	16	100	0	53	22		
	Déficit 19	31	8	51	67	63	84	0	100	47			
04	Cober. 47	23	67	20	24	7	0	100	0	32	49		
	Déficit 53	77	33	80	76	93	100	0	100	68			
	Prom. cobert.	79	65	89	57	44	48	23	100	0	56	89	
	Prom. déficit	21	35	11	43	56	52	77	0	100	44		

VALORACION DE LA PROPIEDAD URBANA CANTON CAYAMBE												
PARROQUIA ASCAZUBI - BARRIO SAN JUAN												
CUADRO DE COBERTURA Y DEFICIT DE SERVICIOS												
Sector Homogéneo	Agua Potab.	Alcan.	Energ. Elect.	Alumb. Púb.	Red Vial	Red. Teléf.	Aceras y Bord.	Recol. Bas.	Aseo de Calles	Prom. Sector	N° manz	
01	Cober.	62	0	88	50	39	49	0	100	0	43	2
	Déficit	38	100	13	50	61	51	100	0	100	57	
02	Cober.	65	0	72	30	30	29	5	100	0	37	8
	Déficit	35	100	28	70	70	71	96	0	100	63	
	Prom. cobert.	64	0	80	40	34	39	2	100	0	40	10
	Prom. déficit	36	100	20	60	66	61	98	0	100	60	

VALORACION DE LA PROPIEDAD URBANA CANTON CAYAMBE												
PARROQUIA CUSUBAMBA												
CUADRO DE COBERTURA Y DEFICIT DE SERVICIOS												
Sector Homogéneo	Agua Potab.	Alcant	Energ. elect.	Alumb. púb.	Red vial	Red telef.	Aceras y bord.	Recol. Bas.	Aseo de calles	Prom. Sector	N° manz	
01	Cober.	100	100	100	24	34	12	12	100	0	54	4
	Déficit	0	0	0	76	66	88	88	0	100	46	
02	Cober.	89	75	92	44	32	27	0	100	0	51	9
	Déficit	11	25	8	56	68	73	100	0	100	49	
03	Cober.	77	52	81	25	26	7	0	100	0	41	29
	Déficit	23	48	19	75	74	93	100	0	100	59	
	Prom. cobert.	88	76	91	31	31	15	4	100	0	48	42
	Prom. déficit	12	24	9	69	69	85	96	0	100	52	

VALORACION DE LA PROPIEDAD URBANA CANTON CAYAMBE												
PARROQUIA CANGAHUA												
CUADRO DE COBERTURA Y DEFICIT DE SERVICIOS												
Sector Homogéneo	Agua Potab.	Alcant	Energ. Eléct.	Alumb. Púb.	Red Vial	Red Teléf.	Aceras y Bord.	Recol. Bas.	Aseo de Calles	Prom. Sector	N° manz	
01	Cober.	96	91	92	88	78	83	75	100	0	78	6
	Déficit	4	9	8	12	22	17	25	0	100	22	
02	Cober.	95	88	95	84	33	41	19	100	0	62	11
	Déficit	5	12	5	16	67	59	81	0	100	38	
03	Cober.	83	75	81	69	26	18	15	100	0	52	12
	Déficit	17	25	19	31	74	82	85	0	100	48	
	Prom. cobert.	91	85	89	80	46	47	36	100	0	64	29
	Prom. déficit	9	15	11	20	54	53	64	0	100	36	

VALORACION DE LA PROPIEDAD URBANA CANTON CAYAMBE												
PARROQUIA OLMEDO												
CUADRO DE COBERTURA Y DEFICIT DE SERVICIOS												
Sector Homogéneo	Agua potab.	Alcant	Energ. elect.	Alumb. Púb.	Red vial	Red telef.	Aceras y bord.	Recol. Bas.	Aseo de calles	Prom. Sector	N° manz	
01	Cober.	100	100	100	94	57	50	54	100	8	74	12
	Déficit	0	0	0	6	43	50	46	0	92	26	
02	Cober.	100	100	99	71	50	18	32	100	0	63	17
	Déficit	0	0	1	29	50	82	68	0	100	37	
03	Cober.	65	65	70	47	25	11	4	100	0	43	41
	Déficit	35	35	30	53	75	89	96	0	100	57	
	Prom. cobert.	88	88	89	71	44	27	30	100	3	60	70
	Prom. déficit	12	12	11	29	56	73	70	0	97	40	

VALORACION DE LA PROPIEDAD URBANA CANTON CAYAMBE												
PARROQUIA OTON												
CUADRO DE COBERTURA Y DEFICIT DE SERVICIOS												
Sector homogéneo	Agua potab.	Alcan.	Energ. elect.	Alumb. púb.	Red vial	Red telef.	Aceras y bord.	Recol. Bas.	Aseo de calles	Prom. Sector	N° manz	
01	Cober.	100	100	100	100	70	74	50	100	0	77	1
	Déficit	0	0	0	0	30	26	50	0	100	23	

02	Cober.	68	68	81	57	51	25	97	100	0	61	4
	Déficit	32	32	19	43	49	75	4	0	100	39	
03	Cober.	27	16	34	18	30	13	10	100	0	28	11
	Déficit	73	84	66	82	70	87	90	0	100	72	
	Prom. cobert.	65	61	72	58	51	37	52	100	0	55	16
	Prom. déficit	35	39	28	42	49	63	48	0	100	45	

Sectores homogéneos sobre los cuales se realiza la investigación de precios de venta de las parcelas o solares, información que mediante un proceso de comparación de precios en condiciones similares u homogéneas, serán la base para la elaboración del plano del valor de la tierra; sobre el cual se determine el valor base por ejes, ó por sectores homogéneos. Expresado en el cuadro siguiente;

**TABLAS DE VALORACION DE SUELO UBANO
PARA EL BIENIO 2014 - 2015**

PARROQUIA CAYAMBE

Sector	Lím. sup.	Valor base	Lím. inf.
Sector 1:	10,00	324.00 Dólares	8,70
Sector 2:	8,68	160.00 Dólares	8,50
Sector 3:	8,47	80.00 Dólares	7,53
Sector 4:	7,50	40.00 Dólares	6,50
Sector 5:	6,49	28.00 Dólares	5,57
Sector 6:	5,47	14.00 Dólares	0,91
Sector 7:	7,81	10.00 Dólares	

PARROQUIA JUAN MONTALVO

Sector	Lím. sup.	Valor base	Lím. inf.
Sector 1:	7,59	40.00 Dólares	6,66
Sector 2:	6,63	32.00 Dólares	5,96
Sector 3:	5,95	25.00 Dólares	5,46
Sector 4:	5,43	20.00 Dólares	5,11
Sector 5:	5,10	7.00 Dólares	1,87

PARROQUIA AYORA

Sector	Lím. sup.	Valor base	Lím. inf.
Sector 1:	9,35	40.00 Dólares	7,01
Sector 2:	7,00	25.00 Dólares	6,27
Sector 3:	6,16	16.00 Dólares	5,13
Sector 4:	4,99	12.00 Dólares	2,09

PARROQUIA AYORA- STA CLARA

Sector	Lím. sup.	Valor base	Lím. inf.
Sector 1:	7,30	9.60 Dólares	6,71
Sector 2:	6,69	6.00 Dólares	6,02

PARROQUIA ASCAZUBI

Sector	Lím. sup.	Valor base	Lím. inf.
Sector 1:	8,46	28.00 Dólares	6,64
Sector 2:	6,49	23.00 Dólares	5,60
Sector 3:	5,54	15.00 Dólares	4,54
Sector 4:	4,50	10.00 Dólares	1,32

PARROQUIA ASCAZUBI-SAN JUAN

Sector	Lím. sup.	Valor base	Lím. inf.
Sector 1:	4,55	20.00 Dólares	4,21
Sector 2:	3,87	15.00 Dólares	3,15

PARROQUIA OLMEDO

Sector	Lím. sup.	Valor base	Lím. inf.
Sector 1:	9,10	12.50 Dólares	7,01
Sector 2:	6,88	9.00 Dólares	6,41
Sector 3:	6,21	3.00 Dólares	1,32

PARROQUIA CUSUBAMBA

Sector	Lím. sup.	Valor base	Lím. inf.
Sector 1:	6,30	25.00 Dólares	5,78
Sector 2:	5,49	20.00 Dólares	5,30
Sector 3:	5,24	9.00 Dólares	1,24

PARROQUIA CANGAHUA

Sector	Lím. sup.	Valor base	Lím. inf.
Sector 1:	8,54	20.00 Dólares	7,24
Sector 2:	6,94	15.00 Dólares	5,69
Sector 3:	5,55	8.00 Dólares	4,12

PARROQUIA OTON

Sector	Lím. sup.	Valor base	Lím. inf.
Sector 1:	8,25	8.40 Dólares	8,25
Sector 2:	6,33	7.20 Dólares	5,64
Sector 3:	4,90	4.80 Dólares	1,49

Del valor base que consta en el plano del valor de la tierra se establecerán los valores individuales de los terrenos, el valor individual será afectado por los siguientes factores de aumento o reducción: Topográficos; a nivel, bajo nivel, sobre nivel, accidentado y escarpado. Geométricos; Localización, forma, superficie, relación dimensiones frente y fondo. Accesibilidad a servicios; vías, energía eléctrica, agua, alcantarillado, aceras, teléfonos, recolección de basura y aseo de calles; como se indica en el siguiente cuadro:

CUADRO DE FACTORES DE MODIFICACION POR INDICADORES

1.- GEOMETRICOS	FACTOR
1.1 RELACION FRENTE/FONDO	1.0 a .94
1.2 FORMA	1.0 a .94
1.3 SUPERFICIE	1.0 a .94
1.4 LOCALIZACION EN LA MANZANA	1.0 a .95
2.- TOPOGRAFICOS	
2.1 CARACTERISTICAS DEL SUELO	1.0 a .95
2.2 TOPOGRAFIA	1.0 a .95
3.- ACCESIBILIDAD A SERVICIOS	FACTOR
3.1 INFRAESTRUCTURA BASICA	1.0 a .88
AGUA POTABLE	
ALCANTARILLADO	
ENERGIA ELECTRICA	
3.2 VIAS	FACTOR
ADOQUIN	1.0 a .88

HORMIGON
 ASFALTO
 PIEDRA
 LASTRE
 TIERRA

3.3 INFRESTRUCTURA 1.0 a .93
COMPLEMENTARIA Y
SERVICIOS
 ACERAS
 BORDILLOS
 TELEFONO
 RECOLECCION DE BASURA
 ASEO DE CALLES

Donde:

VI = VALOR INDIVIDUAL DEL TERRENO
 Vsh = VALOR M2 DE SECTOR HOMOGENEO O VALOR INDIVIDUAL
 Fa = FACTOR DE AFECTACION
 S = SUPERFICIE DEL TERRENO

b.-) Valor de edificaciones

Las particularidades físicas de cada terreno de acuerdo a su implantación en la ciudad, en la realidad dan la posibilidad de múltiples enlaces entre variables e indicadores, los que representan al estado actual del predio, condiciones con las que permite realizar su valoración individual.

Por lo que para la valoración individual del terreno (VI) se considerarán: (Vsh) el valor M2 de sector homogéneo localizado en el plano del valor de la tierra y **oducción del valor individual**, (Fa) **obtención del factor de afectación**, y (S) Superficie del terreno así:

$$VI = Vsh \times Fa \times s$$

Se establece el valor de las edificaciones que se hayan desarrollado con el carácter de permanente, proceso que a través de la aplicación de la simulación de presupuestos de obra que va a ser evaluada a costos actualizados, en las que constaran los siguientes indicadores: de carácter general; tipo de estructura, edad de la construcción, estado de conservación, reparaciones y número de pisos. En su estructura; columnas, vigas y cadenas, entrepisos, paredes, escaleras y cubierta. En acabados; revestimiento de pisos, interiores, exteriores, escaleras, tumbados, cubiertas, puertas, ventanas, cubre ventanas y closet. En instalaciones; sanitarias, baños y eléctricas. Otras inversiones; sauna/turco/hidromasaje, ascensor, escalera eléctrica, aire acondicionado, sistema y redes de seguridad, piscinas, cerramientos, vías y caminos e instalaciones deportivas.

(Cuadro de factores de reposición a cambiar /municipio)

DEPRECIACIÓN					
COEFICIENTE CORRECTOR POR ANTIGÜEDAD					
AÑOS CUMPLIDOS	APORTICADOS			SOPORTANTES	
	HORMIGON	HIERRO	MADERA	CANIA	AUTOPORTANTE ADOBE TAPIAL
	1	2	3	1	2
0-4	1 0.99756	1 0.99649	1 0.99027	1 0.91355	1 0.98393
5-9	0.99619 0.98769	0.99452 0.98229	0.97881 0.95106	0.86603 0.58779	0.97493 0.91953
10-14	0.88481 0.9703	0.97815 0.95732	0.93969 0.88295	0.5 0.10453	0.90097 0.80902
15-19	0.96593 0.94552	0.95106 0.92186	0.86603 0.78801	0.000	0.78183 0.65794
20-24	0.93969 0.91355	0.91355 0.87631	0.76604 0.66913	0.0000	0.62349 0.47387
25-29	0.90631 0.87462	0.86603 0.82115	0.64279 0.52992	0.0000	0.43388 0.26604
30-34	0.86603 0.82904	0.80902 0.7570	0.5 0.37461	0.0000	0.22252 0.04486
35-39	0.81915 0.77715	0.74313 0.68455	0.34202 0.20791	0.0000	0.00
40-44	0.76604 0.71934	0.66913 0.6046	0.14365 0.0349	0.0000	0.00
45-49	0.70711 0.65606	0.58779 0.51803	0.00	0.0000	0.00
50-54	0.64279 0.58779	0.5 0.42578	0.00	0.0000	0.00
55-59	0.57358 0.51504	0.40674 0.32887	0.00	0.0000	0.00
60-64	0.5 0.43837	0.30902 0.22835	0.00	0.0000	0.00

65-69	0.42262 0.35837	0.20791 0.12533	0.00	0.0000	0.00
70-74	0.34202 0.27564	0.10453 0.02094	0.00	0.0000	0.00
75-79	0.25882 0.19081	0.00	0.00	0.0000	0.00
80-84	0.17365 0.10453	0.00	0.00	0.0000	0.00
85-89	0.08716 0.01745	0.00	0.00	0.0000	0.00
90 ó más	0.00	0.00	0.00	0.0000	0.00

Para la aplicación del método de reposición y establecer los parámetros específicos de cálculo, a cada indicador le corresponderá un número definido de rubros de edificación, a los que se les asignaran los índices de participación. Además se define la constante de correlación de la unidad de valor en base al volumen de obra.

Se afectará además con los factores de estado de conservación del edificio en relación al mantenimiento de este, en las condiciones de estable, a reparar y obsoleto.

AFECTACIÓN				
COEFICIENTE CORRECTOR POR ESTADO DE CONSERVACION				
AÑOS CUMPLIDOS	BUENO	REGULAR	MALO	RUINAS
0-2	1	0.90	0.80	0.60
3-4	1	0.90	0.80	0.60
5-6	1	0.90	0.80	0.60
7-8	1	0.90	0.80	0.60
9-10	1	0.90	0.80	0.60
11-12	1	0.90	0.80	0.60
13-14	1	0.90	0.80	0.60
15-16	1	0.90	0.80	0.60
17-18	1	0.90	0.80	0.60
19-20	1	0.90	0.80	0.60
21-22	1	0.90	0.80	0.60
23-24	1	0.90	0.80	0.60
25-26	1	0.90	0.80	0.60
27-28	1	0.90	0.80	0.60
29-30	1	0.90	0.80	0.60
31-32	1	0.90	0.80	0.60
33-34	1	0.90	0.80	0.60
35-36	1	0.90	0.80	0.60
37-38	1	0.90	0.80	0.60
39-40	1	0.90	0.80	0.60
41-42	1	0.90	0.80	0.60
43-44	1	0.90	0.80	0.60
45-46	1	0.90	0.80	0.60
47-48	1	0.90	0.80	0.60
49-50	1	0.90	0.80	0.60
51-52	1	0.90	0.80	0.60
53-54	1	0.90	0.80	0.60
55-56	1	0.90	0.80	0.60
57-58	1	0.90	0.80	0.60
59-60	1	0.90	0.80	0.60
61-64	1	0.90	0.80	0.60
65-68	1	0.90	0.80	0.60
69-72	1	0.90	0.80	0.60
73-76	1	0.90	0.80	0.60
77-80	1	0.90	0.80	0.60
81-84	1	0.90	0.80	0.60
85-88	1	0.90	0.80	0.60
89 o más	1	0.90	0.80	0.60

Para proceder al cálculo individual del valor metro cuadrado de la edificación se aplicará los siguientes criterios: Valor M2 de la edificación = Sumatoria de factores de participación por rubro x constante de correlación del valor x factor de depreciación x factor de estado de conservación.

AFECTACION COEFICIENTE CORRECTOR POR ESTADO DE CONSERVACION			
Años Cumplidos	Estable	% a reparar	Total Deterioro
0-2	1	0,84 a .30	0

El valor de la edificación = Valor M2 de la edificación x superficies de cada bloque.

Art. 25.- DETERMINACION DE LA BASE IMPONIBLE.- La base imponible se determina a partir del valor de la propiedad, en aplicación de las rebajas, deducciones y exenciones previstas en el COOTAD y otras leyes.

Art. 26.- IMPUESTO ANUAL ADICIONAL A PROPIETARIOS DE SOLARES NO EDIFICADOS O DE CONSTRUCCIONES OBSOLETAS EN ZONAS DE PROMOCION INMEDIATA.- Los propietarios de solares no edificados y construcciones obsoletas ubicados en zonas de promoción inmediata descrita en el COOTAD, pagarán un impuesto adicional, de acuerdo con las siguientes alícuotas:

- El 1°/oo adicional que se cobrará sobre el valor de la propiedad de los solares no edificados; y,
- El 2°/oo adicional que se cobrará sobre el valor de la propiedad o propiedades consideradas obsoletas, de acuerdo con lo establecido con este Código.

Este impuesto se deberá transcurrido un año desde la declaración de la zona de promoción inmediata, para los contribuyentes comprendidos en la letra a).

Para los contribuyentes comprendidos en la letra b), el impuesto se deberá transcurrido un año desde la respectiva notificación.

Las zonas de promoción inmediata las definirá la municipalidad mediante ordenanza.

Art. 27.- ZONAS URBANO MARGINALES.- Están exentas del pago de los impuestos a que se refiere la presente sección las siguientes propiedades:

Los predios unifamiliares urbano-marginales con avalúos de hasta veinticinco remuneraciones básicas unificadas del trabajador en general.

Las zonas urbano-marginales las definirá la municipalidad en el territorio urbano del cantón mediante ordenanza.

Art. 28.- DETERMINACION DEL IMPUESTO PREDIAL.- Para determinar la cuantía del impuesto

predial urbano, se aplicará la Tarifa del 0.48/000 (cero punto cuarenta y ocho por mil), calculado sobre el valor de la propiedad.

Art. 29.- RECARGO A LOS SOLARES NO EDIFICADOS.- El recargo del dos por mil (2°/oo) anual que se cobrará a los solares no edificados, hasta que se realice la edificación, para su aplicación se estará a lo dispuesto en el COOTAD, y el Plan de Ordenamiento Territorial.

Art. 30.- LIQUIDACION ACUMULADA.- Cuando un propietario posea varios predios avaluados separadamente en la misma jurisdicción municipal, para formar el catastro y establecer el valor imponible, se sumaran los valores imponibles de los distintos predios, incluido los derechos que posea en condominio, luego de efectuar la deducción por cargas hipotecarias que afecten a cada predio. Se tomará como base lo dispuesto por el COOTAD.

Art. 31.- NORMAS RELATIVAS A PREDIOS EN CONDOMINIO.- Cuando un predio pertenezca a varios condóminos podrán éstos de común acuerdo, o uno de ellos, pedir que en el catastro se haga constar separadamente el valor que corresponda a su propiedad según los títulos de la copropiedad de conformidad con lo que establece el COOTAD y en relación a la Ley de Propiedad Horizontal y su Reglamento.

Art. 32.- EPOCA DE PAGO.- El impuesto debe pagarse en el curso del respectivo año. Los pagos podrán efectuarse desde el primero de enero de cada año, aun cuando no se hubiere emitido el catastro. En este caso, se realizará el pago a base del catastro del año anterior y se entregará al contribuyente un recibo provisional. El vencimiento de la obligación tributaria será el 31 de diciembre de cada año.

Los pagos que se hagan desde enero hasta junio inclusive, gozarán de las rebajas al impuesto principal, de conformidad con la escala siguiente:

FECHA DE PAGO	PORCENTAJE DE DESCUENTO
Del 1 al 15 de enero	10%
Del 16 al 31 de enero	9%
Del 1 al 15 de febrero	8%
Del 16 al 28 de febrero	7%
Del 1 al 15 de marzo	6%
Del 16 al 31 de marzo	5%
Del 1 al 15 de abril	4%
Del 16 al 30 de abril	3%
Del 1 al 15 de mayo	3%
Del 16 al 31 de mayo	2%
Del 1 al 15 de junio	2%
Del 16 al 30 de junio	1%

De igual manera, los pagos que se hagan a partir del 1 de julio, soportarán el 10% de recargo sobre el impuesto principal, de conformidad con el COOTAD.

Vencido el año fiscal, el impuesto, recargo e intereses de mora se recaudarán mediante el procedimiento coactivo.

CAPÍTULO V

IMPUESTO A LA PROPIEDAD RURAL

Art. 33.- OBJETO DEL IMPUESTO.- Son objeto del impuesto a la propiedad Rural, todos los predios ubicados dentro de los límites del Cantón excepto las zonas urbanas de la cabecera cantonal y de las demás zonas urbanas del Cantón determinadas de conformidad con la Ley.

Art. 34.- IMPUESTOS QUE GRAVAN A LA PROPIEDAD RURAL.- Los predios rurales están gravados por los siguientes impuestos establecidos en el COOTAD;

1. - El impuesto a la propiedad rural.

Art. 35.- SUJETOS PASIVOS.- Son sujetos pasivos del impuesto a los predios rurales, los propietarios o poseedores de los predios situados fuera de los límites de las zonas urbanas.

Art. 36.- EXISTENCIA DEL HECHO GENERADOR.- El catastro registrará los elementos cualitativos y cuantitativos que establecen la existencia del Hecho Generador, los cuales estructuran el contenido de la información predial, en el formulario de declaración o ficha predial con los siguientes indicadores generales:

- 01.-) Identificación predial
- 02.-) Tenencia
- 03.-) Descripción del terreno
- 04.-) Infraestructura y servicios
- 05.-) Uso y calidad del suelo
- 06.-) Descripción de las edificaciones
- 07.-) Gastos e Inversiones

Art. 37.- VALOR DE LA PROPIEDAD.- Los predios rurales serán valorados mediante la aplicación de los elementos de valor del suelo, valor de las edificaciones y valor de reposición previstos en este Código; con este propósito, el Concejo aprobará, mediante ordenanza, el plano del valor de la tierra, los factores de aumento o reducción del valor del terreno por aspectos geométricos, topográficos, accesibilidad al riego, accesos y vías de comunicación, calidad del suelo, agua potable, alcantarillado y otros elementos semejantes, así como los factores para la valoración de las edificaciones. La información, componentes, valores y parámetros técnicos, serán particulares de cada localidad y que se describen a

continuación:

a.-) Valor de terrenos

Sectores homogéneos:

Se establece sobre la información de carácter cualitativo de la infraestructura básica, de la infraestructura complementaria, comunicación, transporte y servicios municipales, información que cuantificada, mediante procedimientos estadísticos, permitirá definir la estructura del territorio rural y establecer sectores debidamente jerarquizados.

Además se considera el análisis de las características del uso actual, uso potencial del suelo, la calidad del suelo deducida mediante análisis de laboratorio sobre textura de la capa arable, nivel de fertilidad, Ph, salinidad, capacidad de intercambio catiónico, y contenido de materia orgánica, y además profundidad efectiva del perfil, apreciación textural del suelo, drenaje, relieve, erosión, índice climático y exposición solar, resultados con los que permite establecer la clasificación agrológica que relacionado con la estructura territorial jerarquizada permiten el planteamiento de sectores homogéneos de cada una de las áreas rurales.

TABLA DE SECTORES HOMOGÉNEOS PARA EL COBRO DEL IMPUESTO PREDIAL RURAL DEL CANTÓN CAYAMBE BIENIO 2014-2015

No.	SECTORES
1	SECTOR HOMOGÉNEO 1
2	SECTOR HOMOGÉNEO 2
3	SECTOR HOMOGÉNEO 3

TABLA DE CLASIFICACIÓN DE LOS SUELOS CAYAMBE BIENIO 2014-2015

CLASE DE TIERRA	COLOR	PUNTAJES
I		89.1 a 100
II		78.1 a 89
III		67.1 a 78
IV		56.1 a 67
V		45.1 a 56
VI		34.1 a 45
VII		23.1 a 34
VIII		12.1 a 23

TABLAS DE VALORACION DE SUELO RURAL PARA EL BIENIO 2014 - 2015

TABLA 1

Destino Económico: Agrícola exportación (Floricultores), agrícolas, ganaderos, forestal, agrícola ganadero, agrícola forestal, agrícola ganadero forestal, ganadero forestal.

Sector homogéneo	Calidad del suelo 1	Calidad del suelo 2	Calidad del suelo 3	Calidad del suelo 4	Calidad del suelo 5	Calidad del suelo 6	Calidad del suelo 7	Calidad del suelo 8
SH 1	46.986	42.402	38.200	28.268	22.156	13.752	7.640	3.820
SH 2	19.292	17.290	15.561	11.648	9.100	5.642	3.094	1.638
SH 3	10.880	9.760	8.800	6.560	5.120	3.200	1.760	960

TABLA 2

AGRICOLA MINUFUNDIO SECTOR HOMOGENEO 1							
Código Nro.	Clase de suelo	Puntajes promedios	Coeficientes de corrección	1-2500 m2	2501-5000 m2	5001-10000 m2	1 10001-20000 m2
				1,46	1,35	1,25	1,10
1	1	70	1,27	9,65	8,13	6,35	5,71
2	2	65	1,18	8,96	7,55	5,90	5,31
3	3	55	1,00	7,60	6,40	5,00	4,50
4	4	41	0,74	5,62	4,74	3,70	3,33
5	5	32	0,58	4,41	3,71	2,90	2,61
6	6	20	0,36	2,73	2,30	1,80	1,62
7	7	11	0,20	1,52	1,28	1,00	0,90
8	8	6	0,10	0,76	0,64	0,50	0,45

TABLA 3

AGRICOLA MINUFUNDIO SECTOR HOMOGENEO 2							
Código Nro.	Clase de suelo	Puntajes promedios	Coeficientes de corrección	1-2500 M2	2501-5000 m2	5001-10000 M2	1 10001-20000 m2
				1,46	1,35	1,25	1,10
1	1	70	2,18	2,18	2,15	2,11	2,07
2	2	65	2,03	2,03	2,00	1,97	1,92
3	3	55	1,71	1,71	1,69	1,66	1,62
4	4	41	1,28	1,28	1,26	1,24	1,21
5	5	32	1,00	1,00	0,99	0,97	0,95
6	6	20	0,62	0,62	0,61	0,60	0,59
7	7	11	0,34	0,34	0,33	0,32	0,32
8	8	6	0,18	0,18	0,17	0,17	0,17

TABLA 4

AGRICOLA MINUFUNDIO SECTOR HOMOGENEO 3							
Código Nro.	Clase de suelo	Puntajes promedios	Coeficientes de corrección	1-2500 m2	2501-5000 m2	5001-10000 m2	1 0001-20000 m2
				1,46	1,35	1,25	1,10
1	1	70	3,50	1,22	1,19	1,15	1,12
2	2	65	3,25	1,14	1,10	1,07	1,04
3	3	55	2,75	0,96	0,93	0,91	0,88
4	4	41	2,05	0,72	0,70	0,67	0,65
5	5	32	1,60	0,56	0,54	0,53	0,51
6	6	20	1,00	0,35	0,34	0,33	0,32
7	7	11	0,55	0,19	0,18	0,18	0,17
8	8	6	0,30	0,10	0,10	0,10	0,09

TABLA 5

Destino Económico Habitacional				
No.	INTERVALOS DE TAMAÑO m2	VALOR REAL dólares/m2 A APLICARSE ZONA HOMOGENEA 1	VALOR REAL dólares/m2 A APLICARSE ZONA HOMOGENEA 2	VALOR REAL dólares/m2 A APLICARSE ZONA HOMOGENEA 3
1	1 a 250	12,75	9,00	6,50
2	251 a 1000	10,20	6,50	2,75
3	1001 a 2500	7,75	4,00	1,50

TABLA 6

Destino Económico Recreacional, comercial, Industrial y Minero			
No.	INTERVALOS DE TAMAÑO M2	VALOR REAL dólares/m2	OBSERVACIONES
1	1 a 2500	9,00	
2	2501 a 5000	8,00	
3	5001 a 10000	7,00	

El valor base que consta en el plano del valor de la tierra de acuerdo a la Normativa de valoración individual de la propiedad rural el que será afectado por los siguientes factores de aumento o reducción del valor del terreno por aspectos Geométricos; Localización, forma, superficie, Topográficos; plana, pendiente leve, pendiente media, pendiente fuerte. Accesibilidad al Riego; permanente, parcial, ocasional. Accesos y Vías de Comunicación; primer orden, segundo orden, tercer orden, herradura, fluvial, férrea, Calidad del Suelo, de acuerdo al análisis de laboratorio se definirán en su orden desde la primera como la de mejores condiciones hasta la octava que sería la de peores condiciones. Servicios básicos; electricidad, abastecimiento de agua, alcantarillado, teléfono, transporte; como se indica en el siguiente cuadro:

CUADRO DE COEFICIENTES DE MODIFICACION POR INDICADORES

1.- GEOMÉTRICOS:	
1.1 FORMA DEL PREDIO	1.00 A 0.98
REGULAR	
IRREGULAR	
MUY IRREGULAR	
1.2 POBLACIONES CERCANAS	1.00 A 0.96
CAPITAL PROVINCIAL	
CABECERA CANTONAL	
CABECERA PARROQUIAL	
ASENTAMIENTO URBANOS	
1.3 SUPERFICIE	2.26 A 0.65
0.0001 a 0.0500	
0.0501 a 0.1000	
0.1001 a 0.1500	
0.1501 a 0.2000	
0.2001 a 0.2500	
0.2501 a 0.5000	
0.5001 a 1.0000	
1.0001 a 5.0000	
5.0001 a 10.0000	

10.0001 a 20.0000		
20.0001 a 50.0000		
50.0001 a 100.0000		
100.0001 a 500.0000		
+ de 500.0001		
2.- TOPOGRÁFICOS		1.00 A 0.96
PLANA		
PENDIENTE LEVE		
PENDIENTE MEDIA		
PENDIENTE FUERTE		
3.- ACCESIBILIDAD AL RIEGO		1.00 A 0.96
PERMANENTE		
PARCIAL		
OCASIONAL		
4.- ACCESOS Y VÍAS DE COMUNICACIÓN		1.00 A 0.93
PRIMER ORDEN		
SEGUNDO ORDEN		
TERCER ORDEN		
HERRADURA		
FLUVIAL		
LÍNEA FÉRREA		
NO TIENE		
5.- CALIDAD DEL SUELO		
5.1 TIPO DE RIESGOS		1.00 A 0.70
DESLAVES		
HUNDIMIENTOS		
VOLCÁNICO		
CONTAMINACIÓN		
HELADAS		
INUNDACIONES		
VIENTOS		
NINGUNA		
5.2 EROSIÓN		0.985 A 0.96
LEVE		

	MODERADA	
	SEVERA	
5.3	DRENAJE	1.00 A 0.96
	EXCESIVO	
	MODERADO	
	MAL DRENADO	
	BIEN DRENADO	
6.-	SERVICIOS BÁSICOS	1.00 A 0.942
	5 INDICADORES	
	4 INDICADORES	
	3 INDICADORES	
	2 INDICADORES	
	1 INDICADOR	
	0 INDICADORES	

Las particularidades físicas de cada terreno o predio, de acuerdo a su implantación en el área rural, en la realidad dan la posibilidad de múltiples enlaces entre variables e indicadores, los que representan al estado actual del predio, condiciones con las que permite realizar su valoración individual.

Por lo que el valor comercial individual del terreno está dado: por el valor por Hectárea de sector homogéneo identificado en la propiedad y localizado en el plano del valor de la tierra, multiplicado por el factor de afectación de; calidad del suelo, topografía, forma y superficie, resultado que se multiplica por la superficie del predio para obtener el valor comercial individual. Para proceder al cálculo individual del valor del terreno de cada predio se aplicará los siguientes criterios: Valor de terreno = Valor base x factores de afectación de aumento o reducción x Superficie así:

Valoración individual del terreno

$$VI = S \times Vsh \times Fa$$

$$Fa = FaGeo \times FaT \times FaAR \times FaAVC \times FaCS \times FaSB$$

Donde:

- VI = VALOR INDIVIDUAL DEL TERRENO
- S = SUPERFICIE DEL TERRENO
- Fa = FACTOR DE AFECTACIÓN
- Vsh = VALOR DE SECTOR HOMOGÉNEO
- FaGeo = FACTORES GEOMÉTRICOS
- FaT = FACTORES DE TOPOGRAFÍA
- FaAR = FACTORES DE ACCESIBILIDAD AL RIEGO
- FaAVC = FACTORES DE ACCESIBILIDAD A VÍAS DE COMUNICACIÓN
- FaCS = FACTOR DE CALIDAD DEL SUELO
- FaSB = FACTOR DE ACCESIBILIDAD SERVICIOS BÁSICOS

Para proceder al cálculo individual del valor del terreno de cada predio se aplicará los siguientes criterios: Valor de terreno = Valor base x factores de afectación de aumento o reducción x Superficie.

b.-) Valor de edificaciones (Se considera: el concepto, procedimiento y factores de reposición desarrollados en el texto del valor de la propiedad urbana).

Art. 38.- DETERMINACION DE LA BASE IMPONIBLE.- La base imponible, se determina a partir del valor de la propiedad, en aplicación de las rebajas,

deducciones y exenciones previstas en el COOTAD y otras leyes.

Art. 39.- VALOR IMPONIBLE DE PREDIOS DE UN PROPIETARIO.- Para establecer el valor imponible, se sumarán los valores de los predios que posea un propietario en un mismo cantón y la tarifa se aplicará al valor acumulado, previa la deducción a que tenga derecho el contribuyente.

Art. 40.- DETERMINACION DEL IMPUESTO PREDIAL.- Para determinar la cuantía el impuesto predial rural, se aplicará la Tarifa de 1.1/000 (uno punto uno por mil), calculado sobre el valor de la propiedad.

Art. 41.- TRIBUTACION DE PREDIOS EN COPROPIEDAD.- Cuando hubiere más de un propietario de un mismo predio, se aplicarán las siguientes reglas: los contribuyentes, de común acuerdo o no, podrán solicitar que en el catastro se haga constar separadamente el valor que corresponda a la parte proporcional de su propiedad. A efectos del pago de impuestos, se podrán dividir los títulos prorrateando el valor del impuesto causado entre todos los copropietarios, en relación directa con el avalúo de su propiedad. Cada propietario tendrá derecho a que se aplique la tarifa del impuesto según el valor que proporcionalmente le corresponda. El valor de las hipotecas se deducirá a prorrata del valor de la propiedad del predio.

Para este objeto se dirigirá una solicitud al Jefe de la Dirección Financiera. Presentada la solicitud, la enmienda tendrá efecto el año inmediato siguiente.

Art. 42.- FORMA Y PLAZO PARA EL PAGO.- El pago del impuesto podrá efectuarse en dos dividendos: el primero hasta el primero de marzo y el segundo hasta el primero de septiembre. Los pagos que se efectúen hasta quince días antes de esas fechas, tendrán un descuento del diez por ciento (10%) anual.

Los pagos podrán efectuarse desde el primero de enero de cada año, aún cuando no se hubiere emitido el catastro. En este caso, se realizará el pago a base del catastro del año anterior y se entregará al contribuyente un recibo provisional. El vencimiento de la obligación tributaria será el 31 de diciembre de cada año.

Art. 43.- VIGENCIA.- La presente Ordenanza entrará en vigencia sin perjuicio de la fecha de publicación en el Registro Oficial.

Art. 44.- DEROGATORIA.- A partir de la vigencia de la presente Ordenanza quedan sin efecto Ordenanzas y Resoluciones anteriores que se opongan a la presente Ordenanza.

Dada en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal del Cantón Cayambe, a los veinticuatro días del mes de diciembre del año dos mil trece.

f.) William Perugachi, Alcalde GAD Municipal del Cantón Cayambe.

f.) Cristina Chimarro I., Secretaria General del Concejo.

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN.- Que la presente

Ordenanza que Regula la Formación de los Catastros prediales Urbanos y Rurales, la Determinación, Administración y Recaudación del Impuesto a los Predios Urbanos y Rurales para el bienio 2014 -2015, fue aprobada en primer debate en la Sesión Ordinaria del 23 de Diciembre del año dos mil trece, y en segundo debate en la Sesión Extraordinaria del 24 de Diciembre del 2013.

f.) Cristina Chimarro I., Secretaria General del Concejo.

Cristina Chimarro I. Secretaria General del Concejo.- Cayambe a los veintiséis días del mes de Diciembre del año dos mil trece; conforme lo dispone el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, se remite la presente Ordenanza al señor Alcalde para su sanción en vista de haberse cumplido con los requisitos legales correspondientes.

f.) Cristina Chimarro I., Secretaria General del Concejo.

ALCALDÍA DE CAYAMBE.- Cayambe, a los veintiséis días del mes de Diciembre del año dos mil trece, **VISTOS.-** Por cuanto la Ordenanza que antecede reúne todos los requisitos legales contemplados en el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización vigente, sanciono la presente Ordenanza conforme a las atribuciones que me confiere el artículo 322 de la referida norma legal. Ejecútense.

f.) William Perugachi, Alcalde GAD Municipal del Cantón Cayambe.

CERTIFICACIÓN.- La Secretaria General del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Cayambe, certifica que el señor Alcalde sancionó la Ordenanza que antecede en la fecha señalada.- Lo certifico.- Cayambe, a los veintiséis días del mes de diciembre del año dos mil trece.

f.) Cristina Chimarro I., Secretaria General del Concejo.

EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SANTA ANA DE COTACACHI

Considerando:

Que, el Art. 60.- Atribuciones del Alcalde o Alcaldesa.- Le corresponde al Alcalde o Alcaldesa:

En el literal e) Presentar con facultad privativa, proyectos de ordenanzas tributarias que creen, modifiquen, exoneren o supriman tributos, en el ámbito de las competencias correspondientes a su nivel de gobierno;

Que, el primer inciso del Art. 238 de la Constitución de la República, manifiesta que “Los gobiernos autónomos

descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana”.

Que, el Art. 240 de la Constitución de la República, muestra que “Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales”.

Que, el Art. 326 de la Constitución de la República, manifiesta que “el derecho al trabajo se sustenta en los siguientes: 15.- se prohíbe la paralización de los servicios públicos de salud y saneamiento... La ley establecerá límites que aseguren el funcionamiento de dichos servicios”

Que el Art. 54 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, otorga las funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal: “f) Ejecutar las competencias exclusivas y concurrentes reconocidas por la Constitución y la ley y en dicho marco, prestar los servicios públicos y construir la obra pública cantonal correspondiente con criterios de calidad, eficacia y eficiencia, observando los principios de universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad, solidaridad...”

Que, el literal d) del Art. 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, otorga a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, “prestar los servicios de manejo de residuos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la ley.”

Que, el Art. 186 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, faculta a “los gobiernos municipales a crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras por establecimiento o ampliación de servicios públicos que son de su responsabilidad...”

Que, el Art. 566 del Código Orgánico de Organización territorial, Autonomía y Descentralización, “faculta a las municipalidades a aplicar las tasas retributivas de servicios, siempre que su monto guarde relación con el costo de producción de dichos servicios...; entendiéndose como costo de producción el valor que resulte de aplicar reglas contables de general aplicación de la administración municipal...”. El monto de las tasas se fijará por ordenanza.

Que, el literal d) del Art. 568 del Código Orgánico de Organización territorial, Autonomía y descentralización, “Las tasas serán reguladas mediante ordenanzas, cuya iniciativa es privativa del alcalde municipal, tramitada y aprobada por el respectivo concejo, para la prestación de los siguientes servicios: d) Recolección de basura y aseo público, f) habilitación y control de establecimientos comerciales e industriales.”

Expide:

La “ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA EL COBRO DE TASAS POR LA PRESTACIÓN DE LOS

SERVICIOS DE ASEO PÚBLICO, RECOLECCIÓN Y TRATAMIENTO DE RESIDUOS SÓLIDOS, QUE SE PRESTE EN EL CANTON COTACACHI”.

CAPÍTULO I

DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE ASEO PÚBLICO, RECOLECCIÓN Y TRATAMIENTO DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS

Art. 1.- El servicio de aseo público, recolección y tratamiento de los residuos sólidos será suministrado a todos los habitantes del cantón Cotacachi que sean beneficiarios del servicio de aseo público, recolección y tratamiento de residuos sólidos, por medio del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santa Ana de Cotacachi (GADMSAC).

Art. 2.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santa Ana de Cotacachi, podrá suspender el servicio en las siguientes circunstancias:

- a) Cuando la entidad estime necesario hacer reparaciones o mejoras a los vehículos destinados a la recolección de basura o maquinaria destinada al aseo público, en cuyo caso la entidad no será responsable de los daños o perjuicios que pudiere sufrir el usuario, previo informe a la ciudadanía, por parte de la Dirección y/o Jefatura correspondiente a través de medios de comunicación, escrito, radial, perifoneo, red social, entre otros.

CAPÍTULO II

DE LA FACTURACIÓN Y FORMA DE PAGO DE LOS SERVICIOS DE ASEO PÚBLICO, RECOLECCIÓN Y TRATAMIENTO DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS

DE LA CLASIFICACIÓN

Art. 3.- El servicio de residuos sólidos para los fines de clasificación, se presentan en las siguientes categorías:

- a) **Categoría Doméstica.-** Están incluidos todos aquellos usuarios de edificaciones destinados a vivienda.
- b) **Categoría Productiva.-** Dentro de esta categoría se encuentran los siguientes suscriptores: bares, restaurantes, salones de bebidas alcohólicas, clubes sociales, mercados, hospitales, dispensarios médicos, frigoríficos, clínicas, oficinas, establecimientos educacionales particulares, estaciones de servicio, florícolas, bancos, gabinetes de belleza, hoteles, residenciales, urbanizaciones, fraccionamientos, conjuntos habitacionales, pensiones y otras actividades similares y/o comerciales.
- c) **Categoría Industrial.-** Esta categoría abarca a los predios en donde se desarrollan actividades de producción o de transformación de materia prima para producir bienes o servicios, tales como: bebidas gaseosas, productos naturales, alimenticios, embotelladoras, empacadoras, industria textil, curtiembres, lavanderías, tintorerías, derivados de caña de azúcar, empresas productoras de materiales de

construcción, camales, fábrica de leche, fábricas de embutidos, baños, piscinas, lavadora de carros y otras actividades industriales similares

- d) **Categoría oficial.-** En esta categoría se incluyen a las dependencias públicas y estatales, establecimientos educacionales gratuitos, establecimientos deportivos, cuarteles y similares, así como las instituciones de asistencia social.

DE LA FACTURACIÓN

Art. 4.- Por el servicio de barrido, recolección y tratamiento de los residuos sólidos, el usuario pagará los valores que se facturarán mensualmente, de acuerdo con la estructura tarifaria aprobada por el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santa Ana de Cotacachi.

Art. 5.- El usuario será responsable ante el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santa Ana de Cotacachi, por el pago de los valores facturados por la provisión del servicio público mencionado.

Art. 6.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santa Ana de Cotacachi, emitirá facturas mensuales por el servicio que preste al usuario y procederá al cobro respectivo. Estas constituyen obligaciones a cargo de los usuarios, propietarios y/o arrendatarios.

DEL PAGO DE LAS FACTURAS

Art. 7.- El pago de las facturas lo harán los usuarios directamente en las oficinas de recaudación y aquellas que autorice el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santa Ana de Cotacachi para el efecto.

Art. 8.- Los usuarios realizarán los pagos en el plazo señalado. En caso de mora se cobrará con el interés anual dispuesto en el Art. 21 del Código Tributario, el cual se aplicará durante todo el período impago.

Art. 9.- Los usuarios tienen la obligación de cancelar la totalidad de sus facturas en los plazos establecidos.

Art. 10.- Transcurrida la fecha de vencimiento de la factura, y si el usuario no hubiere cancelado la misma, la entidad procederá a emitir la siguiente factura, incluida la deuda pendiente más los intereses respectivos.

Art. 11.- El usuario podrá realizar abonos a la factura emitida en caso excepcional, que será aplicado de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 46 del Código Tributario. Cuando exista concurrencia de una misma obligación, la imputación del abono se aplicará de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 47 del Código Tributario.

Art. 12.- En el caso de que un usuario hubiese presentado un reclamo administrativo, tiene la obligación de seguir pagando mensualmente el valor facturado el mes anterior al que motivó el reclamo. En caso de que la solución de una solicitud de servicio o a un reclamo administrativo, indique que existen valores a favor del usuario, estos serán acreditados en la factura del mes siguiente al de resolución,

reconociendo a los usuarios los intereses respectivos, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 22 del Código Tributario.

Art. 13.- No podrá exigirse a la entidad indemnizaciones por contingencias ocurridas en la prestación del servicio de barrido, recolección y tratamiento de los residuos sólidos, por causa de fuerza mayor o caso fortuito.

Art. 14.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santa Ana de Cotacachi, no podrá emitir certificado alguno de no adeudar a la Municipalidad si no se ha cumplido con el pago de estos servicios.

CAPÍTULO III

DE LA ESTRUCTURA TARIFARIA PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ASEO PÚBLICO, RECOLECCIÓN Y TRATAMIENTO DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS

Art. 15.- Son objetivos de la estructura tarifaria:

- a. Cubrir los costos de administración, operación y mantenimiento, la expansión de los servicios.
- b. Proveer del servicio de aseo público, recolección y tratamiento de residuos sólidos, al usuario que pagará los valores que se facturarán mensualmente, a base de la estructura tarifaria aprobada por el Concejo Cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santa Ana de Cotacachi.
- c. Asegurar la sostenibilidad financiera de la prestación de los servicios.
- d. Transparentar los costos de sostenibilidad a los usuarios del servicio.

Art. 16.- Consideraciones para su desarrollo.

- a. Se considera la real capacidad de pago de los usuarios, por lo que las tarifas serán de tipo diferencial, clasificando a los usuarios de acuerdo al uso que dan a los bienes inmuebles, determinando las siguientes categorías: Doméstica, Productiva, Industrial y Oficial.
- b. Se considera como base de cálculo la generación de basura medida en toneladas cubicas o metros cúbicos y el número de usuarios.
- c. Se garantizará la accesibilidad del servicio a todos los usuarios, mediante el establecimiento de subsidios cruzados y directos, logrando de tal manera solidaridad con los sectores más pobres.

Art. 17.- Políticas de la estructura tarifaria:

- a. Pagarán todos los usuarios que reciben este servicio, previa la reestructuración tarifaria establecida de acuerdo a las necesidades institucionales, en función a los costos de sostenibilidad financiera
- b. Las categorías productiva, industrial contribuyen a cubrir en mayor porcentaje los costos de los servicios.

- c. La estructura tarifaria se actualizará anualmente en función directa de los costos de sostenibilidad financiera que demande la gestión de los servicios.

Art. 18.- Definiciones:

- a. **Costos de sostenibilidad financiera.-** Los recursos necesarios para cubrir los Costos de eficiencia más un índice de sostenibilidad financiera que garantice cualquier variación en la estructura económica de los precios de mercado de los componentes de los costos de los servicios de residuos sólidos.
- b. **Costo promedio referencial del servicio.-** Es el valor promedio unitario por km barrido y tonelada cúbica de residuos sólidos recolectada y tratada, necesario para asegurar la recuperación de los costos de eficiencia totales incluyendo un porcentaje para garantizar la sostenibilidad financiera por cambio de precios en el mercado de los suministros y servicios necesarios para garantizar su prestación. Este costo será determinado por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santa Ana de Cotacachi, utilizando el modelo de Simulación Financiera (SIMFIN), resultado de la ejecución del estudio de actualización tarifaria.
- c. **Tonelada cubica.-** unidad de medida de peso, que depende directamente de la densidad de la masa que puede ocupar una cierta cantidad de metros cuadrados en una determinada superficie a ocuparse.

Art. 19.- La estructura tarifaria básica por la prestación de los servicios de aseo público se basa en un Costo promedio referencial por km barrido y para la recolección y tratamiento de los residuos sólidos se basa en un Costo promedio referencial por tonelada, y a partir de este se establece las tarifas por usuario variables para aseo público, recolección y tratamiento de los residuos sólidos en consideración a la categoría de usuarios.

Art. 20.- De la tarifa para aseo público, recolección y tratamiento de los residuos sólidos.

La tarifa mensual será el resultado de aplicar la siguiente fórmula financiera para cada uno de los servicios que reciban los usuarios de acuerdo a las diferentes categorías de usuarios establecidos en la siguiente tabla:

(((Costo de Sostenibilidad Financiera por servicio / dividido para el número de usuarios beneficiarios del servicio) * multiplicado por el factor de asignación de costos según la categoría de usuario) / para 12)

De la tarifa variable

La tarifa se fija en función de **factores de costos** aplicados a los diferentes rangos y categoría de usuarios establecidos, los mismos que son multiplicados por el costo promedio de sostenibilidad financiera determinado para los **componentes: barrido, recolección y tratamiento de los residuos sólidos.**

- a. **Factor de costos.-** Es el porcentaje del costo promedio de sostenibilidad financiera por km barrido y tonelada

recolectada y tratada, asignado a cada rango y categoría que permite estructurar la tarifa en consideración a las características socioeconómicas de la población.

- b. **Rangos.-** Se relaciona a los 5 rangos de consumo de agua potable con la finalidad de establecer alguna condicionante de equidad en el supuesto que quienes más agua consumen tienen mayor capacidad de pago: (rango 1 consumos hasta 10m3, rango 2 consumos de 11 a 30 m3, rango 3 consumos de 31 a 50 m3, rango 4

consumos de 51 a 100 m3 y rango 5 consumos mayores a 100m3).

- c. **Categorías.-** Doméstica, productiva, industrial y oficial.
 d. Costo promedio de tarifa mensual para aseo público, recolección y tratamiento de residuos sólidos es de 3.60 USD, que permiten cumplir con los objetivos, procesos y principios fijados en estas actividades y componentes antes referidos.

RANGO	FACTOR DE COSTOS DE SOSTENIBILIDAD FINANCIERA ASIGNADO			
	Doméstica	Productiva	Industrial	Oficial
1	75% del porcentaje de costo financiero promedio m3, determinado en el modelo de Simulación Financiera SIMFIN.	125% del porcentaje de costo financiero promedio m3, determinado en el modelo de Simulación Financiera SIMFIN.	150% del porcentaje de costo financiero promedio m3, determinado en el modelo de Simulación Financiera SIMFIN..	El 50% de la tarifa Doméstica del primer rango
2	100% del porcentaje de costo financiero promedio m3, determinado en el modelo de Simulación Financiera SIMFIN.	150% del porcentaje de costo financiero promedio m3, determinado en el modelo de Simulación Financiera SIMFIN..	175% del porcentaje de costo financiero promedio m3, determinado en el modelo de Simulación Financiera SIMFIN..	El 50% de la tarifa Doméstica del segundo rango
3	150% del porcentaje de costo financiero promedio m3, determinado en el modelo de Simulación Financiera SIMFIN.	200% del porcentaje de costo financiero promedio m3, determinado en el modelo de Simulación Financiera SIMFIN..	225% del porcentaje de costo financiero promedio m3, determinado en el modelo de Simulación Financiera SIMFIN..	El 50% de la tarifa Doméstica del tercer rango
4	200% del porcentaje de costo financiero promedio m3, determinado en el modelo de Simulación Financiera SIMFIN..	250% del porcentaje de costo financiero promedio m3, determinado en el modelo de Simulación Financiera SIMFIN..	275% del porcentaje de costo financiero promedio m3, determinado en el modelo de Simulación Financiera SIMFIN.	El 50% de la tarifa Doméstica del cuarto rango
5	250% del porcentaje de costo financiero promedio m3, determinado en el modelo de Simulación Financiera SIMFIN.	300% del porcentaje de costo financiero promedio m3, determinado en el modelo de Simulación Financiera SIMFIN.	325% del porcentaje de costo financiero promedio m3, determinado en el modelo de Simulación Financiera SIMFIN..	El 50% de la tarifa Doméstica del quinto rango

- e. **La tarifa varía** de acuerdo con el cambio de rangos y según la categoría de usuario que corresponda.
 f. **El valor final a facturar** corresponderá a la sumatoria de las tarifas aplicadas a cada uno de los servicios que reciba el usuario.

Art. 21.- De la tarifa para la presentación de espectáculos públicos en el cantón.

- a. Si es de carácter benéfico – social se aplicará la tarifa establecida a la categoría residencial, de acuerdo con un estimado de toneladas de residuos sólidos generados.
 b. Si es de carácter particular y con fines de lucro se aplicará la tarifa establecida a la categoría productiva, de acuerdo con un estimado de toneladas de residuos sólidos generados.

Art. 22.- De la tarifa para el aseo público, recolección y tratamiento de los residuos sólidos en parroquias rurales del cantón (Imantag y otras áreas donde se presta el servicio)

La tarifa mensual será el resultado de aplicar la siguiente fórmula financiera para cada uno de los servicios que reciban los usuarios de acuerdo a las diferentes categorías de usuarios establecidos: doméstica, productiva, industrial y oficial. Esta se actualizará de acuerdo a la necesidad institucional, en concordancia con los nuevos costos de sostenibilidad financiera de los servicios.

((Costo de Sostenibilidad Financiera por servicio / dividido para el número de usuarios beneficiarios del servicio) * multiplicado por el factor de asignación de costos según la categoría de usuario) / para 12)

El Costo promedio de tarifa mensual para aseo público, recolección y tratamiento de residuos sólidos en parroquias rurales del cantón (Imantag y otras áreas donde se presta el servicio), de acuerdo a la tabla siguiente, que permiten cumplir con los objetivos, procesos y principios fijados en estas actividades y componentes antes referidos.

RANGO	FACTOR DEL COSTO FINANCIERO ASIGNADO		
	Doméstica	Productiva Industrial	Oficial
1	2,10 USD	10,00 USD	1,05 USD

Este costo será determinado por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santa Ana de Cotacachi, utilizando el modelo de Simulación Financiera (SIMFIN), resultado de la ejecución del estudio de actualización tarifaria. (Este corresponde al costo porcentual según las toneladas recolectadas y tratadas que han sido generadas por estos usuarios)

CAPÍTULO IV

DE LAS SANCIONES; Y DE LAS MULTAS POR INFRACCIONES

Art. 23.- Será sancionada toda persona que arroje a la vía pública residuos sólidos y líquidos, escombros o restos de materiales de construcción, haga depósitos de basura en solares desocupados o no edificados, arroje basura a las playas, corrientes de los ríos y cunetas de las carreteras. Las multas serán impuestas por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santa Ana de Cotacachi y sus valores se manejarán de acuerdo a un porcentaje de acuerdo a la Remuneración Básica Unificada, según sea la gravedad de la falta.

Art. 24.- Con el objeto de mantener el valor real de las sanciones y multas determinadas, estos valores se revisarán de acuerdo a las necesidades institucionales y estarán registrados en el Reglamento Operativo, para su ajuste correspondiente, los índices de inflación manejados oficialmente.

Art. 25.- En caso de reincidencia de las infracciones, el valor de las mismas se duplicará cada vez que se cometa dependiendo el tipo de infracción, el cual esta detallado en el correspondiente Reglamento Operativo.

Art. 26.- La imposición de las multas y su pago no exonerará al usuario de la indemnización de daños y perjuicios que deba reconocer a favor del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santa Ana de Cotacachi y de terceros de las responsabilidades de carácter penal y ambiental a que hubiere lugar.

Art. 27.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santa Ana de Cotacachi o delegado podrá proceder al cobro de las multas establecidas en esta Ordenanza previa emisión del correspondiente título de crédito, conforme a disposiciones contenidas en el Art. 151 del Código Tributario, que deberá ser notificado al usuario por el Comisario Municipal previo informe de la Dirección

y/o Jefatura correspondiente. De no pagar el usuario el título de crédito emitido en su contra, se iniciará la acción coactiva.

DISPOSICION TRANSITORIA

Primera: Para la aplicación de la presente Ordenanza se elaborará el correspondiente Reglamento Operativo.

Segunda: La Dirección de Obras y Servicios en coordinación con la Jefatura de Higiene, Ambiente y Salubridad, presentará la propuesta de la creación de un Fondo Ambiental para inversión en campañas para la celebración del calendario ambiental anual (Día del ambiente, día del agua, día del árbol, día mundial del clima, día de la tierra, entre otros) con la finalidad de promover la concientización ambiental en los sectores urbanos y rurales del Cantón Cotacachi.

DEROGATORIAS

DISPOSICIÓN FINAL.- Derogase todas las ordenanzas que se opongan a la presente, que tiene el carácter de especial.

La presente Ordenanza entrará en vigencia, a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dada en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado de Santa Ana de Cotacachi, a los 12 días del mes de mayo del 2014.- Lo Certifico

f.) Lcdo. Alberto Anrango, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santa Ana de Cotacachi.

f.) Patricia Muriel Andrade, Secretaria General (E).

La infrascrita Secretaria General (E) del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santa Ana de Cotacachi, Certifica que la **“ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA EL COBRO DE TASAS POR LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE ASEO PÚBLICO, RECOLECCIÓN Y TRATAMIENTO DE RESIDUOS SÓLIDOS, QUE SE PRESTE EN EL CANTON COTACACHI”**, fue discutida y aprobada en primer debate en la Sesión Ordinaria de Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santa Ana de Cotacachi, en fecha 21 de abril del 2014, y en segundo debate en la Sesión Ordinaria de Concejo Municipal de fecha el 12 de mayo del 2014.

CERTIFICO

f.) Patricia Muriel Andrade, Secretaria General (E).

NOTIFICACIÓN.- Cotacachi, 13 de mayo del 2014, notifiqué con el original y copias respectivas de la **“ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA EL COBRO DE TASAS POR LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE ASEO PÚBLICO, RECOLECCIÓN Y TRATAMIENTO DE RESIDUOS SÓLIDOS, QUE SE PRESTE EN EL CANTON COTACACHI”**, aprobada por el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo

Descentralizado de Santa Ana de Cotacachi el 12 de mayo del 2014, al Lcdo. Alberto Anrango, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santa Ana de Cotacachi de conformidad con el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

f.) Patricia Muriel Andrade, Secretaria General (E).

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SANTA ANA DE COTACACHI.- Cotacachi, 13 de mayo del 2014.- Por cumplir con todos los requisitos legales y de conformidad con lo que determina el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, sanciono la **“ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA EL COBRO DE TASAS POR LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE ASEO PÚBLICO, RECOLECCIÓN Y TRATAMIENTO DE RESIDUOS SÓLIDOS, QUE SE PRESTE EN EL CANTON COTACACHI”**

f.) Lcdo. Alberto Anrango Bonilla, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santa Ana de Cotacachi.

Proveyó y firmó el Licenciado Alberto Anrango Bonilla, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santa Ana de Cotacachi, la **“ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA EL COBRO DE TASAS POR LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE ASEO PÚBLICO, RECOLECCIÓN Y TRATAMIENTO DE RESIDUOS SÓLIDOS, QUE SE PRESTE EN EL CANTON COTACACHI”**, Cotacachi, 13 de mayo del 2014.

f.) Patricia Muriel Andrade, Secretaria General (E).

EL CONCEJO MUNICIPAL DE PAQUISHA

Considerando:

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador y 53 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establecen que los gobiernos autónomos descentralizados, gozarán de autonomía política, administrativa y financiera;

Que, el artículo 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece que el ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, será mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones;

Que, el artículo 568 del código citado, establece: Servicios sujetos a tasas.- Las tasas serán reguladas mediante ordenanza, cuya iniciativa es privativa del Alcalde Municipal o Metropolitano, tramitada y aprobada por el respectivo Concejo, para la prestación de los siguientes servicios: ... h) Alcantarillado y canalización;

Que, es necesario regular el funcionamiento del Sistema de Alcantarillado en el cantón Paquisha; y,

En uso de las atribuciones que le concede la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y las demás leyes,

Expide:

LA ORDENANZA QUE REGULA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO EN EL CANTÓN PAQUISHA”

CAPÍTULO I

DEL SISTEMA Y CLASES DE AGUAS SERVIDAS

Art. 1.- Servicio de alcantarillado.- Es aquel que está constituido por un sistema de tuberías, conductos subterráneos, estructuras especiales y demás accesorios empleadas para la recolección, conducción, evacuación y tratamiento de las aguas servidas y las que provengan de las lluvias. Será administrado por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Paquisha, a través de la Dirección de Planificación y Obras Públicas, que se encargará de la instalación del servicio y mantenimiento del sistema, y Tesorería Municipal que recaudará de manera mensual los valores fijados en la presente ordenanza.

Art. 2.- De la acometida.- La instalación de acometidas al sistema de alcantarillado es obligatoria para todas las propiedades que dispongan del medidor de agua. Las acometidas domiciliarias serán conectadas a la red pública, mediante conexiones para cada inmueble.

Art. 3.- De las aguas servidas.- Atendiendo a las características y condiciones de las aguas evacuadas al servicio de alcantarillado; estas se clasifican en:

- 1.- **Residencial:** Aguas servidas provenientes de las residencias y viviendas.
- 2.- **Comercial:** Aguas servidas o residuos provenientes de los locales utilizados para fines comerciales.
- 3.- **Industrial:** Toda clase de aguas, líquidos provenientes de locales industriales, residuos que dada su naturaleza y caudal, no producen contaminación diferente que las aguas residuales domésticas normales, no alteran sus características, ni interfieren con el normal mantenimiento y operación del sistema, así como tampoco producirán perturbaciones en la estación depuradora de aguas servidas.
- 4.- **Público:** Aquellas que provienen de aguas servidas o aguas lluvias de locales, edificios o áreas públicas.
- 5.- **Provisional:** Aquel sistema construido de manera provisional obedeciendo a casos especiales tales como espectáculos, obras en proceso de construcción, ferias, festividades de aniversario, por desastres naturales, campamentos, entre otros.

CAPÍTULO II

DE LA INSTALACION DEL SERVICIO DE
ALCANTARILLADO

Art. 4.- Instalación y mantenimiento.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Paquisha, a través de la Dirección de Planificación y Obras Públicas, velará por la correcta instalación del sistema de alcantarillado y por la modificación y ampliación de los ya existentes, así también por el mantenimiento. El sistema de evacuación de las aguas de los inmuebles constará de los siguientes elementos:

- a) Acometida o conexión a la canalización pública desde los pozos de revisión emplazados en las veredas hasta la canalización pública; estas pueden a la vez ser: individuales, múltiples y especiales.

Las acometidas individuales son las destinadas a evacuar los residuos públicos de domicilios, comercios, industrias, servicios públicos en forma individual y bajo condiciones normales de caudal y fuerza.

Las acometidas múltiples son las que evacuan las aguas residuales y de lluvias de edificios multifamiliares de propiedad horizontal y de uso compartido, en aquellas se exigirá la presentación del diseño plenamente justificado de las instalaciones hidrosanitarias como requisito previo a la solicitud de conexión al servicio público.

Las especiales son aquellas instalaciones que debido al volumen de aguas servidas o lluvias a evacuar o la fuerza polutiva de las mismas, difieren significativamente de las características de un agua residual doméstica.

Para este tipo de instalaciones el interesado presentará una solicitud a la Dirección de Obras Públicas, la que de ser calificada ameritará la presentación de los planos y proyectos hidrosanitarias respectivos, como paso previo a la instalación;

- b) Sistema interior establecido en los predios para la reconexión o evacuación de aguas residuales y de lluvia, aguas que descargarán al pozo de revisión emplazado en la vereda; y,
- c) Artefacto sanitario e instalaciones accesorias indispensables para los sistemas de recolección y evacuación, serán construidos por el propietario del inmueble, de acuerdo a sus requerimientos, corriendo por su cuenta los gastos inherentes al diseño, operación y mantenimiento del sistema.

Art. 5.- Derechos de instalación.- Los derechos de instalación, reparación, desconexión, mejoras y otros servicios relacionados se establecerán según el artículo 577 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización calculando el costo de las herramientas, materiales y mano de obra utilizada según el requerimiento del usuario del servicio; siendo obligación única y exclusiva de la Dirección de Obras Públicas Municipales, clasificar, instalar, reparar, desconectar o ejecutar otros servicios solicitados por el usuario del servicio de alcantarillado.

CAPÍTULO III

MANTENIMIENTO Y OPERACIÓN DEL SISTEMA
DE ALCANTARILLADO

Art. 6.- Interrupción del servicio.- Las interrupciones del servicio por fuerza mayor o caso fortuito no dará derecho a los usuarios para responsabilizar por daños y perjuicios al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Paquisha. Toda obra de instalación, reparación, operación y mantenimiento del sistema público de alcantarillado, incluyendo las acometidas domiciliarias, serán de única responsabilidad de la Dirección de Obras Públicas.

Art. 7.- Revisión de redes.- Los usuarios están en la obligación de facilitar al personal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Paquisha, el control y revisión de las instalaciones internas de recolección y evacuación de aguas servidas y aguas lluvias. La manipulación por parte de los usuarios de las redes generales sin conocimiento y autorización de la Dirección de Obras Públicas, será sancionada con una multa del **15% del salario básico unificado**.

Art. 8.- Responsabilidad por manipulación no autorizada.- Es de absoluta responsabilidad del abonado, el cuidado, operación y mantenimiento de los sistemas internos de alcantarillado y el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Paquisha exigirá la utilización correcta de alcantarillado en los sectores con sistemas separados.

Art. 9.- Daños causados a redes generales o de lugares públicos.- El costo de todo daño ocasionado por cualquier ciudadano en el sistema de alcantarillado de lugares públicos y privados, correrá a cargo de los causantes de este perjuicio.

CAPÍTULO IV

PROHIBICIONES PARA PRECAUTELAR EL BUEN
ESTADO DEL SISTEMA DE
ALCANTARILLADO

Art. 10.- Líquidos nocivos para el sistema de alcantarillado.- No se admitirán en los colectores públicos la descarga de aguas con una temperatura mayor de 40 grados centígrados o que contengan ácidos o cualquier sustancia que pudiera deteriorar o perturbar el funcionamiento de los colectores u originar peligros de cualquier naturaleza en el sistema. En tales casos se necesitará de tratamiento previo para eliminar las sustancias o características nocivas para reducirlos en los límites normales y que no causen efecto alguno. En todo establecimiento en que se emplean para el desarrollo de cualquier actividad, materiales tales como: gasolina, diesel, kérex, aceites, grasas y otros similares y que exista la posibilidad de que se produzcan derrames o se generen desechos, deberán implementarse los dispositivos adecuados para la seguridad del sistema.

Así mismo, en sitios de producción o de elevado consumo de grasas y aceites o en aquellos que descarguen arcillas, arenas, entre otras, tales como: lavadoras de vehículos, estaciones de servicio, mecánicas,

vulcanizadoras, estacionamientos privados, se deberá emplear como paso previo a la conexión de alcantarillado público el tratamiento y los dispositivos necesarios.

Es prohibido evacuar cualquier agua que tenga un potencial de hidrógeno (PH), superior a 9,5 o inferior a 5,5 que puedan producir condiciones que deterioren las instalaciones o afecten el proceso de tratamiento.

Es prohibido descargar en el alcantarillado deshecho que contengan sustancias **fenólicas**.

Para los casos citados en el presente artículo, de comprobarse daños a causa de la omisión a las presentes prohibiciones, serán cubiertos por el causante a quien además se le impondrá una multa de un salario básico unificado vigente y de haber reincidencia se lo duplicará.

Art. 11.- Instalaciones fraudulentas.- Si se encontrare alguna instalación o acometida fraudulenta, el dueño del inmueble pagará una multa del **100% del salario básico unificado**, sin perjuicio de que la conexión sea suspendida inmediatamente y de la acción judicial correspondiente.

CAPÍTULO V

TASA Y COBRANZA

Art. 12.- De la tasa.- La tasa es el valor mensual fijado en la presente ordenanza que se cobra a los usuarios del servicio de alcantarillado a favor del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Paquisha, la misma que es obligatoria para todos los propietarios de predios que dispongan del medidor de agua.

Art. 13.- Valor de la tasa.- El valor de la tasa por el servicio de alcantarillado se fija tomando como referencia el consumo de agua potable de acuerdo a los siguientes cuadros:

a) CATEGORIA RESIDENCIAL

Pertencen a esta categoría los inmuebles destinados exclusivamente para vivienda del usuario.

Las tarifas mensuales de la categoría residencial son las siguientes:

RESIDENCIAL		
Rangos de consumo m ³	Costo por m ³	Pago Mensual (dólares)
0 - 15	0,10	1,50
16 - 25	0,15	2,25
26 adelante	0,20	5,20

Los costos se actualizarán cada dos años.

b) CATEGORIA COMERCIAL

Pertencen a esta categoría los inmuebles destinados actividades comerciales tales como: estaciones de servicio de combustibles, lavanderías de ropa, tintorerías. Hoteles, baños, piscina, bares, licorerías, panaderías, fuentes de soda, cafeterías, clubes, discotecas, centros de recreación y diversión, tiendas, almacenes, supermercados, mercados,

terminales terrestres particulares, bancos particulares, clínicas particulares, escuelas y colegios particulares y guarderías privadas, night clubs, micro mercados, librerías, cooperativas de ahorro y crédito y transporte público, casas renteras y similares, telecomunicaciones, comercializadoras de gas, ferreterías y afines, almacenes automotrices y otros.

En el caso de casas renteras y afines cuya área de utilización para el alquiler, sea mayor al 25% del área total de construcción estará en esta categoría, de igual forma las tiendas y almacenes que tengan una inversión en productos superior a los \$ USD 5.000 (cinco mil dólares). Las tarifas mensuales de la categoría comercial son las siguientes:

COMERCIAL		
Rangos de consumo m ³	Costo por m ³	Pago Mensual (dólares)
0 - 15	0,25	3,75
16 - 25	0,30	7,50
más de 26	0,35	9,10

Los costos se actualizarán cada dos años.

c) CATEGORIA INDUSTRIAL

Pertencen a esta categoría los inmuebles en donde se desarrollen actividades productivas entre los cuales constan las siguientes: fábricas de cerveza, gas carbónico, bebidas gaseosas, cemento, artículos de cabuya, caucho, plásticos, enlatadoras, embotelladoras, empacadoras, mecánicas industriales, fábrica de productos derivados de la caña azúcar, empresas productoras de materiales de construcción, camales, lecherías, fábricas de embutidos, empresa de energía eléctrica, lavadoras de vehículos y otras similares; las tarifas mensuales de la categoría industrial son las siguientes:

INDUSTRIAL		
Rangos de consumo m ³	Costo por m ³	Pago Mensual (dólares)
0 - 40	0,40	16,00
41 - 60	0,45	27,00
más de 61	0,50	30,50

Los costos se actualizarán cada dos años.

d) CATEGORIA OFICIAL

La tasa establecida para esta categoría es obligatoria para todas las personas jurídicas que utilicen el servicio sean estas de derecho público o mixto.

OFICIAL		
Rangos de consumo m ³	Costo por m ³	Pago Mensual (dólares)
0 - 20	0,15	3,00
21 - 30	0,20	6,00
más de 31	0,25	7,75

Los costos se actualizarán cada dos años.

Art. 14.- De las planillas.- Las planillas por el uso del servicio de alcantarillado constituyen títulos de crédito, cuya obligación es de cargo de los propietarios que dispongan del medidor de agua, a favor del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Paquisha.

Art. 15.- Pago.- El pago por el servicio de alcantarillado se hará mensualmente en las ventanillas de Recaudación del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Paquisha.

En todos los casos el valor mensual de la mora será progresivo del 25% de la tasa por el servicio de alcantarillado fijado en esta ordenanza por cada mes de retraso. La mora que ha sobrepasado once meses consecutivos será observada, analizada la situación de la falta de pago, el usuario será notificado y de no haber respuesta en 15 días término, la Dirección de Obras Públicas, procederá a suspender el servicio.

Art. 16.- El cumplimiento de la presente ordenanza será exigida por el Ejecutivo, el Legislativo, la Dirección de Obras Públicas y el Comisario Municipal.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- La Dirección de Obras Públicas en coordinación con el Relacionador Público del GADMP garantizará que la ciudadanía del cantón Paquisha, conozca el contenido de la presente ordenanza antes de su aplicación.

SEGUNDA.- Lo no expresamente regulado en esta ordenanza, será suplido con lo que se establece en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, y las leyes y ordenanzas vigentes.

TERCERA.- Se dispone su publicación en la gaceta oficial municipal, en la página web de la municipalidad y en el Registro Oficial.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

ÚNICA.- Quedan derogadas todas las ordenanzas y resoluciones que en su orden jerárquico inferior se opongan, o que se hayan dictado con anterioridad a la presente.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza regirá para todo el cantón, luego de que haya sido aprobada y publicada en el Registro Oficial.

Dado y suscrito en el Salón de Sesiones del Concejo Municipal de Paquisha, el 21 de abril de 2014.

f.) Ángel Calva, Alcalde.

f.) Mirian Gualán, Secretaria General.

Certificación:

En mi calidad de Secretaria General del Concejo Municipal de Paquisha, **CERTIFICO** que el Concejo Municipal de Paquisha conoció, discutió y aprobó la **Ordenanza que regula la prestación del servicio de alcantarillado en el cantón Paquisha**, en sesión extraordinaria desarrollada el 17 de abril de 2014, y en sesión ordinaria desarrollada el 21 de abril de 2014.

f.) Mirian Gualán, Secretaria General.

Secretaría General del Concejo Municipal de Paquisha.- De conformidad con lo dispuesto en el inciso cuarto del Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remito al señor Alcalde en dos ejemplares la **Ordenanza que regula la prestación del servicio de alcantarillado en el cantón Paquisha**, para su respectiva sanción y promulgación.

Paquisha, 21 de abril de 2014.

f.) Mirian Gualán, Secretaria General.

Alcaldía del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Paquisha.- Por cumplir con todos los requisitos legales y de conformidad con lo que determina el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, **SANCIONO** la **Ordenanza que regula la prestación del servicio de alcantarillado en el cantón Paquisha**, y ordeno su publicación de conformidad a lo dispuesto en el Art. 324 ibídem.-Cúmplase.

Paquisha, 21 de abril de 2014.

f.) Ángel Calva, Alcalde.

Secretaría General del Concejo Municipal de Paquisha.- Proveyó y firmó, la Ordenanza que antecede, el señor Ángel Vicente Calva, Alcalde del GAD Municipal de Paquisha, el 21 de abril de 2014.- Lo certifico.

f.) Mirian Gualán, Secretaria General.

EL REGISTRO OFICIAL no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su promulgación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.